

Evolución histórica de los municipios de México de 1810 a 2020

Baja California



**Evolución histórica de los municipios
de México de 1810 a 2020
Baja California**



Obras complementarias publicadas por el INEGI sobre el tema:

Estado de Baja California. División Territorial de 1810 a 1995.

Catalogación en la fuente INEGI:

910.972 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México).
 Evolución histórica de los municipios de México de 1810 a 2020 : Baja California / Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-- México : INEGI, c2023.
 ix, 93 p.
 1. Geografía - Baja California. 2. Baja California - Historia.

Conociendo México

800 111 4634

www.inegi.org.mx

atencion.usuarios@inegi.org.mx



DR © 2024, **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

Edificio Sede

Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301

Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, Aguascalientes, Aguascalientes,

Aguascalientes, entre la calle INEGI,

Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas.

Presentación

El **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** presenta la **Evolución Histórica de los Municipios de México de 1810 a 2020 Baja California**, cuyo objetivo es dar a conocer de una manera sintética, pero sin perder rigor histórico, el desarrollo de la conformación política del territorio que actualmente comprende la entidad.

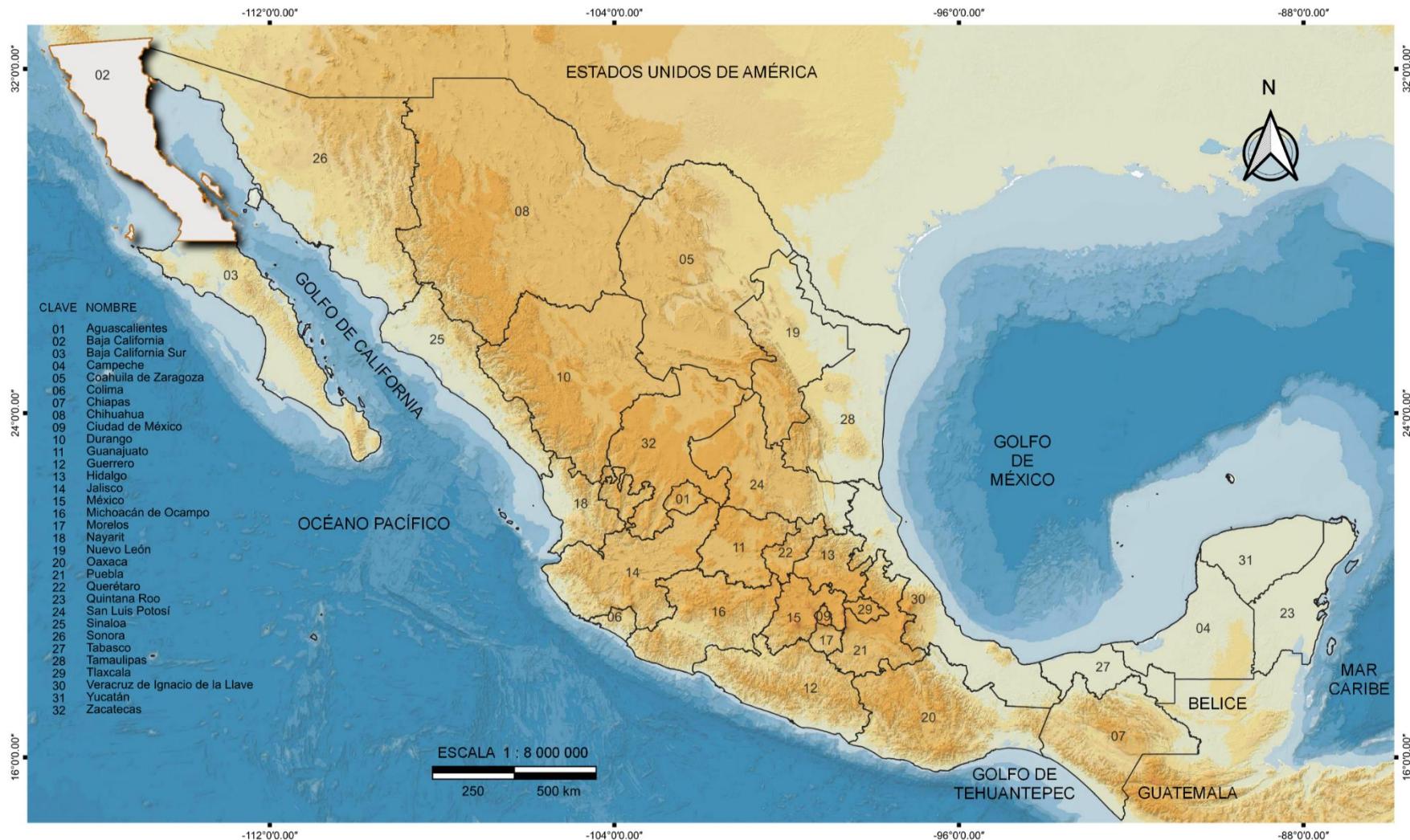
Esta publicación es el resultado de la consulta de fuentes bibliográficas y hemerográficas, en los archivos históricos de instituciones públicas y privadas, mediante la cual se pudo recabar la información que consigna los cambios en la integración territorial del estado de Baja California.

El **INEGI** agradece a las dependencias siguientes su valioso apoyo para la elaboración de este documento: Archivo Histórico del Estado de Baja California; Archivo Histórico del Municipio de Mexicali; Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Baja California, Archivo General de la Nación, Hemeroteca y Biblioteca Nacional, y Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

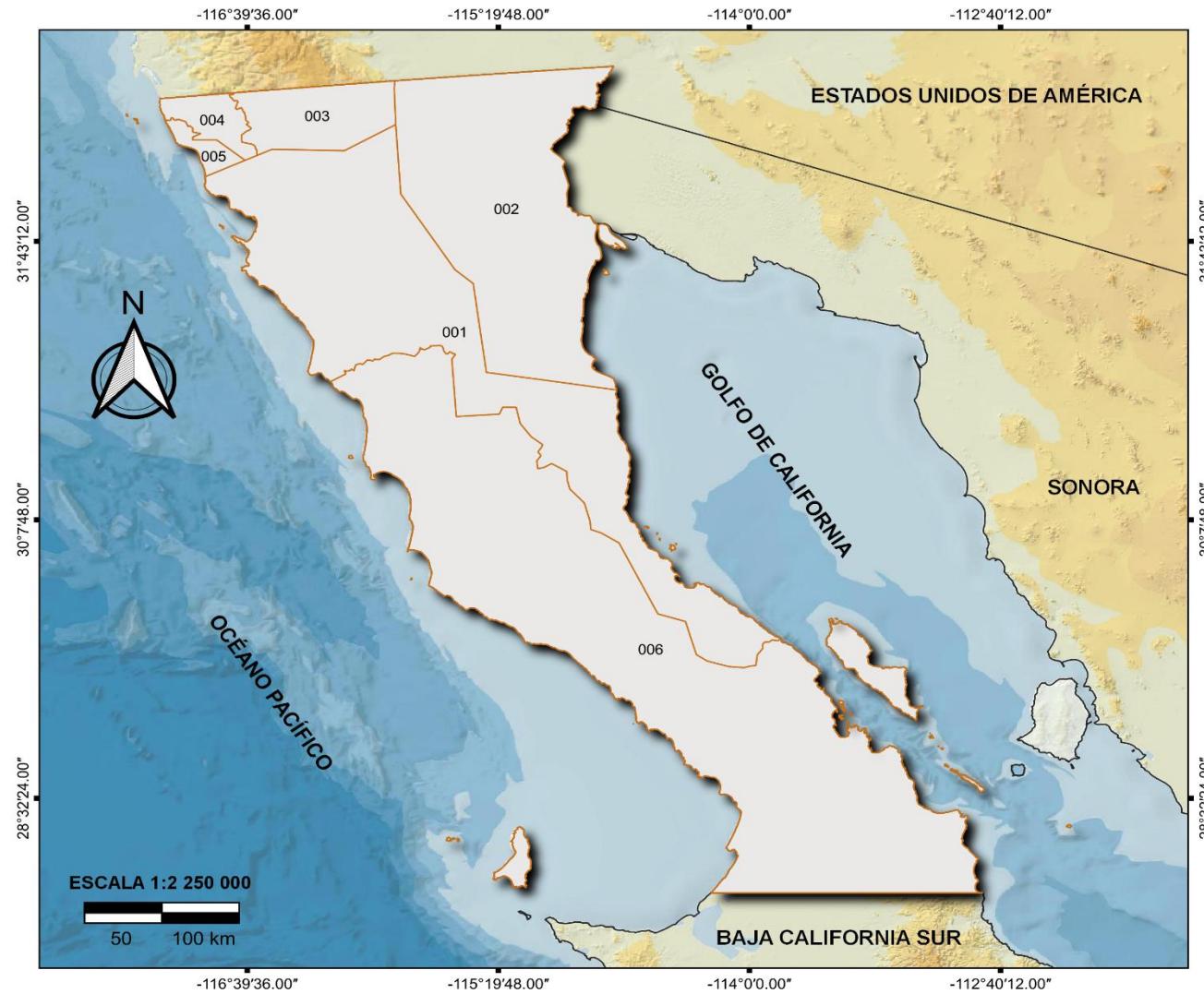
Nota importante

Las llamadas a Notas en los apartados (las cuales se enlistan en el Anexo) pueden repetirse varias veces, debido a la posibilidad de referir a un mismo documento en diferentes párrafos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIVISIÓN ESTATAL, 2020



FUENTE: INEGI. Marco Geoestadístico. Censo de Población y Vivienda 2020.



Baja California

División Municipal, 2020

Clave	Nombre
001	Ensenada
002	Mexicali
003	Tecate
004	Tijuana
005	Playas de Rosarito
006	San Quintín

Simbología

- Límite Estatal
- Límite Municipal
- Clave Municipal

FUENTE: INEGI. Marco Geoestadístico. Censo de Población y Vivienda 2020.

Índice

Introducción	IX
División territorial del país	1
Cambios en la división del país	23
División territorial de Baja California	51
Cambios en la división del estado	60
Creación de los municipios	68
Cambios en los municipios	69
Marco jurídico vigente	75
Situación actual de los municipios	80
Anexo	83
Notas y bibliografía	85

Introducción

La división territorial es un factor determinante en la estructura e identidad estatal y nacional, por ello esta breve obra de consulta pretende mostrar los cambios más relevantes en el estatus de la entidad federativa según las diferentes conformaciones territoriales que se han presentado en el país, así como el reflejo a su interior, resaltando la creación y cambio en sus municipios, en tanto estos, a partir de la Constitución de 1917, son la base de su división territorial y de su organización política y administrativa^A, es decir, son una jefatura política electa popularmente con el objeto de llevar a cabo el gobierno interior de los pueblos.

Para preparar el documento fue necesaria la búsqueda, localización y recopilación de diversas fuentes oficiales: constituciones, leyes, planes, decretos y bandos; y cartográficas: mapas, cartas, croquis y planos, en diferentes archivos públicos y privados del interior del estado y fuera de él.

Su contenido se encuentra conformado por tres apartados: **División territorial del país, División territorial de Baja California y Marco jurídico vigente.**

^A La Constitución de Cádiz de 1812 consideraba al municipio (art. 309). En México fue jurada y publicada en dos momentos (1812 y 1820) a su amparo se eligieron ayuntamientos, pero en nuestra legislación nacional, según Sergio Elías Gutiérrez, ... no fue incorporado plenamente a un documento constitucional, sino hasta el año de 1917, es decir, no tuvo nunca, ni en la Constitución de 1824 ni en la de 1857 ni en sus reformas respectivas, una vida constitucional... (El Municipio en México p. 297).

División territorial del país



Méjico, 1825-1826.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

Sin escala.

FUENTE: Archivo General de la Nación.



The New World, 1616.

Autor: Gabriel Tatton.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Escala gráfica de 90 millas germanas de 15 al grado.

Publicado en *El Territorio Mexicano*, 1986.

FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

División territorial del país

Antecedentes

La división territorial de los Estados Unidos Mexicanos no tiene un solo origen. No fue, en un principio, el producto de una concepción geopolítica que partiera de una imagen general de la geografía que habría de ser repartida y organizada. Lejos de ello, la noción individual de cada uno de los territorios que le dieron lugar se formó de modo independiente y en distintas épocas. La conformación básica, que desde los primeros tiempos de la colonia empezó a considerarse, surgió tanto del reconocimiento de territorios que ya se distinguían desde la época precolombina, frecuentemente debido al dominio que ejercían sobre ellos culturas o grupos étnicos específicos, como de los territorios asignados a determinados conquistadores o colonizadores, a fin de que no incursionaran en la misma región dos o más a la vez. Fue de este modo como se originó lo que Humboldt denominó la división antigua.⁽¹⁾

Una composición territorial concebida en tales términos era vaga e imprecisa, pero en el tiempo en que surgió no se requería de mayor exactitud, baste pensar que espacialmente hablando el concepto mismo de la Nueva España era la de una completa indefinición: nadie conocía sus posibles confines, mucho menos se habría sentido la necesidad de distinguir límites precisos, ni fronteras.

Sin embargo, tal fue la división básica a partir de la cual se hicieron todas las modificaciones, biparticiones, etcétera, hasta llegar a la actualidad. Se trataba, pues, de una distribución territorial nacida de los requerimientos de orden y organización impuestos por la geografía a los intentos coloniales por explorarla y dominarla. En ese sentido, puede decirse que durante toda la época colonial los arreglos territoriales tuvieron una función puramente administrativa y organizativa. Las fragmentaciones del territorio carecían del aspecto formal, es

decir, la fijación de límites precisos no se fundamentaba en leyes que lo definieran como figura jurídica con derecho de soberanía sobre su extensión y ...bastaba la enumeración de las cabeceras, con la lista de los pueblos, villas y rancherías sujetos a ellas.⁽²⁾ En cambio, al convertirse México en una República independiente la misma división adquiere fundamento en un régimen jurídico, que le da personalidad, individualidad y, cuando ese sistema es federal, soberanía a cada una de las fracciones que la forman.

En síntesis, las divisiones territoriales en la colonia lo eran de hecho, a partir de que el país lograra su independencia política empezarían a serlo de derecho.⁽²⁾



Mexico or New Spaine, 1690.

Autor: John Seller.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin escala.

Publicado en *El Territorio Mexicano*, 1986.

FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

La Colonia

A lo largo de 300 años el gobierno colonial español estableció una vasta y complicada repartición territorial de muy diversos tipos y funciones, algunas de ellas ligadas entre sí, en las que se contemplaban los asuntos militares, de hacienda, de la iglesia, de minería, de tierras, entre otras. Puede comprenderse mejor si se analiza cómo estaban conformados los órganos del gobierno:

- 1) En primera instancia el poder absoluto se centraba y era ejercido por el rey de España, quien delegó las funciones en diversas entidades.
- 2) El Consejo Real de Indias tenía facultades legislativas, administrativas y judiciales, sujetas a la autorización real.
- 3) La Audiencia Real facultada en asuntos judiciales y administrativos. En la Nueva España se establecieron la audiencia de México y la de Guadalajara. La Audiencia de México abarcaba a las provincias de Yucatán, Tabasco, parte de Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Toluca, Querétaro, Jilotepec, Michoacán, Pátzcuaro y parte de Colima y Jalisco. La Audiencia de Guadalajara abarcaba Jalisco, Zacatecas, Durango y Aguascalientes.
- 4) El virrey presidía la Audiencia Real, era el capitán y gobernador general y ejercía el poder político-administrativo de toda la Nueva España.
- 5) Los gobernadores y adelantados, ejercían las funciones administrativas y políticas de las provincias y reinos que conformaban a la Nueva España.
- 6) Las intendencias, entidades con funciones administrativas, constituyen el antecedente más inmediato de la división política del país.⁽³⁾

Pero a pesar de la gran diversidad de jurisdicciones que esto generó, se pueden distinguir tres tipos fundamentales de división territorial:

- 1) La eclesiástica. Al principio de la conquista y en los primeros años de la colonización los obispados marcaron una división que se utilizaba para asuntos más generales. Se establecieron los primeros reinos, provincias, gubernaturas y capitánías generales conforme se avanzaba en la colonización, esta conformación permaneció vigente durante casi todo el virreinato.
- 2) La de audiencias o judicial-administrativo, establecida desde el inicio de la Colonia. Bajo este sistema los reinos, gubernaturas y provincias se dividieron a su vez en corregimientos, alcaldías mayores, alcaldías menores y ayuntamientos. Se modificaron con la aparición de las intendencias y provincias internas sin llegar a desaparecer, ya que continuaban en funciones al consumarse la Independencia.
- 3) La de intendencias y provincias internas o administrativa-fiscal. Esta fue la última reforma de tipo general en las colonias españolas. El territorio se fraccionó en provincias e intendencias, estas en partidos y en subdelegaciones reales. También continuaban en funciones al consumarse la Independencia.⁽⁴⁾

Debe contemplarse que estas divisiones no suprimieron las existentes, ni tampoco fueron consecuencia de un perfeccionamiento de las mismas, sino que existieron simultáneamente y se sobrepusieron en muchas ocasiones, provocando un estado de caos administrativo, político y judicial que trajo consigo conflictos muy frecuentemente difíciles de esclarecer.

De este modo, se puede establecer que las divisiones territoriales que han sucedido en el México moderno tuvieron su origen en las iniciadas durante la conquista, puesto que fue Hernán Cortés el que dio el primer paso para instituir un régimen municipal al instalar el ayuntamiento en la Villa Rica de la Vera Cruz en 1519. Pero no fue sino hasta que concluyó la

conquista y se inició la colonia cuando la necesidad de gobernar los nuevos territorios reclamó las instituciones para hacerlo.

Las primeras disposiciones sobre la conformación territorial se emitieron en la Nueva España después de que se creó la Real Audiencia con asiento en la Ciudad de México (en 1524), mediante Real Cédula del 20 de febrero de 1534 que la fraccionó en cuatro provincias o mitras:

Michoacán, México, Guatzacualcos y la de los Mixtecas ...*las provincias surgen como resultado de fenómenos históricos reflejados sobre el territorio y reclaman un reconocimiento legal...*⁽²⁾

La rápida expansión del Imperio obligó a la creación de nuevas audiencias, en virtud de que la jurisdicción de la primera abarcaba un extenso territorio. Se instaló al poco tiempo la Audiencia de los Confines con residencia en Guatemala (1543) y la de Guadalajara (1548), las que atendían los asuntos de los lugares más alejados del reino. Al mismo tiempo, con las exploraciones se iban agregando al Imperio regiones que se convertían en reinos, gubernaturas, provincias o capitánías generales, formando otra separación dentro de la jurisdicción de las audiencias. Se estableció así una distribución básica de la cual partirían todas las demás:

- 1) El reino de México con las provincias de: México, Tlaxcala, Puebla de los Angeles, Antequera (Oaxaca) y Valladolid (Michoacán).
- 2) El reino de la Nueva Galicia con las provincias de: Xalisco o Nueva Galicia, de los Zacatecas y Colima.
- 3) La gobernación de la Nueva Vizcaya con las provincias de: Guadiana o Durango y Chihuahua.
- 4) La gobernación de Yucatán con las provincias de: Yucatán, Tabasco y Campeche.
- 5) El Nuevo Reino de León.

- 6) La colonia del Nuevo Santander (provincia de Tamaulipas).
- 7) La provincia de los Tejas (Nuevas Filipinas).
- 8) La provincia de Coahuila (Nueva Extremadura).
- 9) La provincia de Sinaloa (Cinaloa).
- 10) La provincia de Sonora.
- 11) La provincia de Nayarit.
- 12) La provincia de la Vieja California (la península).
- 13) La provincia de la Nueva California.
- 14) La provincia de Nuevo México de Santa Fe.⁽⁵⁾



A Map Of Mexico, Or New Spain, From The Latest Authorities, 1782.
Autor John Bew.
Instituto Mexicano del Seguro Social.
Escala gráfica en leguas de 20 al grado, millas geográficas de 60 al grado y millas inglesas de 69 al grado.
Publicado en *El Territorio Mexicano*, 1986.
FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

6

Esta división permaneció estable hasta mediados del siglo XVIII, ya que los cambios registrados se referían principalmente a variantes o subdivisiones internas de las provincias.

En la segunda mitad del siglo XVIII la Nueva España era todavía en buena parte un territorio indómito, pero ya no tanto el país indefinido e inexplorado de los siglos anteriores. La necesidad de su ordenación geográfica, por lo tanto, era también más clara y urgente. Además, se vivía la época de la ilustración, el Siglo de las Luces, que imponía mayores esfuerzos de racionalidad a la administración pública.

En España los borbones, la nueva casa reinante, habían impuesto una serie de reformas en la administración, decididos a recuperar para el rey todo el poder que en los siglos anteriores se había ido repartiendo paulatinamente entre grupos, personas e instituciones. Esperaban obtener así la máxima explotación posible de las colonias en provecho de la metrópoli. De esa manera, las reformas borbónicas propiciaron una verdadera revolución en la Nueva España y la hicieron sentir como nunca antes sujeta al régimen colonial europeo.⁽⁶⁾

De aquella realidad geográfica y de esa nueva tendencia política nacieron nuevas configuraciones territoriales en la Nueva España. La inmensidad y lejanía de los territorios del norte del virreinato, con la dificultad consecuente para gobernarlos desde una sede tan distante como la ciudad de México, determinaron que a partir de 1769 se creara la Comandancia de las Provincias Internas, cuyo titular fue nombrado en 1776. Tal división se fundamentaba administrativamente en la autoridad representada por el comandante general, y la jerarquía de este sufrió varios cambios durante la vigencia de dicho régimen administrativo, dependiendo alternativamente del virrey o no.

La tendencia general con respecto a las provincias internas fue la de agruparlas en provincias de oriente y de occidente, división territorial emitida por el virrey don Antonio María de Bucareli:

Provincias Internas de Oriente.

1. Texas.
2. Coahuila.
3. Nuevo Reino de León.
4. Nuevo Santander.

Provincias Internas de Occidente.

1. Nueva Vizcaya.
2. Sonora.
3. Sinaloa.
4. Nuevo México.

En 1786, poco después de creado el régimen de provincias internas, se introdujo en la Nueva España el sistema de intendencias, inspirado en la noción administrativa francesa. Dentro del contexto de la nueva política hacia las colonias, las intendencias se crearon como una medida para contrarrestar el poder personal del virrey al delegar en el intendente la autoridad que aquel desde siempre había tenido dentro de la jurisdicción territorial. En ese sentido, no solo se fraccionaba el territorio, sino que se reducía el alcance del poder virreinal, y por ende el de la Real Audiencia a una menor jurisdicción.⁽⁷⁾ Así pues, la idea de la división territorial en intendencias se basaba en la figura del intendente, que habría de ser una autoridad dependiente del virrey y con una determinada jurisdicción territorial. Una peculiaridad de ese sistema fue el que cada intendencia tomó el nombre de la localidad donde se asentó su capital.

La ley que sustentó el nuevo sistema fue promulgada el 4 de diciembre de 1786 por el rey Carlos III, denominándose Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, la cual fragmentaba al territorio en 12 intendencias:

- | | |
|-----------------|---------------------|
| 1. México. | 7. Guanajuato. |
| 2. Guadalajara. | 8. Valladolid. |
| 3. Puebla. | 9. San Luis Potosí. |
| 4. Veracruz. | 10. Zacatecas. |
| 5. Mérida. | 11. Durango. |
| 6. Oaxaca | 12. Arizpe. |

El régimen de provincias internas, concebido para las características de los extensos territorios del norte de la Nueva España, no fue abolido al instituirse el de las intendencias sino que coexistieron y se complementaron hasta la consumación de la independencia. De ambos regímenes se excluyeron los territorios correspondientes al gobierno de Tlaxcala, el de la Antigua o Baja California y el de la Nueva o Alta California, ya que se constituían gobiernos dependientes del virrey.

Conforme al marco anterior y de acuerdo con el historiador Edmundo O'Gorman ... *la de Intendencias y Provincias Internas es el antecedente de las divisiones de México independiente...*⁽⁸⁾

Época independiente

La Independencia de los Estados Unidos de América en 1776 y la Revolución Francesa en 1789 influyeron en las ideas de libertad y autodeterminación en los pueblos de América, los que aprovechando la debilidad manifiesta de la Corona Española, ocasionada por el desastre de Trafalgar en 1805 y, posteriormente, la ocupación de la península por las fuerzas de

Napoleón en 1808, promovieron los movimientos de insurrección en contra del Imperio Español.

La invasión de Napoleón a España desbordó los ánimos independentistas en la Nueva España; en 1810 una parte de los criollos ilustrados decidieron una solución revolucionaria y otra aceptó ...*la invitación del nuevo gobierno peninsular, nacido de la lucha contra Napoleón, de elegir diputados para un congreso que se reuniría en Cádiz, en 1811*,⁽⁹⁾ en donde se elaboró la Constitución Política de la Monarquía Española (12 de marzo de 1812). Entre cuyos preceptos se incluyó el referido al de *la soberanía, la cual reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece á ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales*.⁽¹⁰⁾ La Constitución de Cádiz fue promulgada en la Nueva España en septiembre de 1812 cuando el virrey Venegas la mandó jurar y publicar. Esta Constitución en su artículo diez reconoció la división territorial en provincias internas que se mantuvo vigente hasta el fin del virreinato.

A pesar de su corta vigencia, esta legislación en su momento tuvo una gran influencia en la vida jurídica y política de la Nueva España y durante los primeros años de la vida independiente. Entre sus efectos más notables se pueden citar:

- 1) Instituyó el gobierno representativo e independencia política de cada una de las provincias.⁽¹¹⁾
- 2) Reguló e implantó al ayuntamiento como el primer órgano de gobierno local; además, estableció importantes innovaciones al mismo, otorgándole personalidad jurídica.⁽¹²⁾
- 3) Creó los ayuntamientos constitucionales y las diputaciones provinciales, por la vía de elecciones populares directas, reglamentándose de manera importante la vida democrática de las provincias.⁽¹³⁾
- 4) Suprimió prácticamente los virreinatos y capitánías generales, así como a la Junta Superior de Hacienda y a la Legislación de Indias.

- 5) Redujo el poder real en las decisiones ejecutivas y legislativas.
- 6) Reformó las instituciones del imperio español en las colonias de ultramar (las intendencias).
- 7) Estableció paridad entre las provincias de ultramar y las de la península en la representación nacional de las Cortes de Cádiz.
- 8) Estableció la libertad de imprenta.

Durante los dos períodos en los que estuvo vigente se convocó en todas las provincias de la Nueva España a la elección de los ayuntamientos constitucionales y de las diputaciones provinciales, de acuerdo con el nuevo ordenamiento,⁽¹⁴⁾ cesando todos aquellos que estuvieran en funciones hasta esa fecha.⁽¹⁵⁾ Entre los preparativos para efectuar las elecciones fueron incluidas la formación de las juntas electorales en cada uno de los partidos en que estaban divididas las provincias y el levantamiento de un censo para determinar los lugares que deberían elegir su ayuntamiento.⁽¹⁶⁾

Al recuperar su libertad Fernando VII, en mayo de 1814, derogó y declaró nulas todas las disposiciones que fueron tomadas bajo los preceptos de la Constitución de Cádiz,⁽¹⁷⁾ provocando con esto gran malestar en España y deteriorando aún más la situación del imperio en sus colonias.

Así, el primer intento de reorganizar la conformación interna del país se dio en el contexto del movimiento de Independencia con la promulgación del decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 24 de octubre de 1814. Debido a las críticas circunstancias que vivía la lucha por la Independencia, fue evidente que el texto se redactó con apresuramiento. Al parecer Morelos deseaba que el congreso únicamente tomara medidas oportunas de organización y gobierno que impulsaran el desarrollo del movimiento.⁽¹⁸⁾ Es por esto que en los artículos 44 y 103 otorgaron al Supremo Congreso Mexicano la permanencia como

cuerpo representativo de la soberanía del pueblo y la facultad de elegir a los individuos del Supremo Gobierno, determinando en el artículo 48: *El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad.*⁽¹⁹⁾ En el artículo 42 de este documento se ofrece una visión geopolítica del territorio por cuya libertad se luchaba, dividiéndolo en 17 provincias. Sin embargo, en vista de la urgencia reinante los territorios tan trascendentales como el de Nuevo México, Nuevo Santander, Texas y Las Californias fueron omitidos de esta división. Aparece la creación de Querétaro y la de Tecpan, que es un antecedente directo del actual estado de Guerrero. Este mandato no tuvo vigencia práctica debido a la decadencia del movimiento insurgente.

Los Estados Unidos de América empezaban a surgir con deseos de anexarse la mayor cantidad de territorio. Esto lo lograron mediante hábiles maniobras diplomáticas al firmar con España el Tratado Adams-Onís el 22 de febrero de 1819, con él adquirieron el territorio de Luisiana y se fijaron por primera vez los límites entre este país y las entonces provincias internas. Estos límites se confirmaron mediante el Primer tratado de límites y trazo de la frontera celebrado en 1828 y ratificado hasta 1832.

Mientras, los movimientos liberales en España obligaron a Fernando VII a restablecer la Constitución de Cádiz en 1820; sucesos ocurridos en Veracruz forzaron también al virrey Apodaca a restituirla en la Nueva España.

De la misma manera que se había hecho en 1814, se convocó nuevamente a elecciones para elegir tanto ayuntamientos como diputados en todas las provincias.

Los intereses de la aristocracia española y criolla orientaron al movimiento insurgente a pactar el Plan de Iguala, con base en ese Plan y en los Tratados de Córdoba, al declararse la Independencia de México en 1821, el Poder Legislativo recayó sobre una Junta Gubernativa que a su vez designó a una Regencia para hacerse cargo del Poder Ejecutivo, con Iturbide a la cabeza. Esta Junta Provisional decretó los artículos para las elecciones de los diputados al Congreso, el 17 de noviembre de 1821, donde se sanciona una distribución territorial en 21 provincias, que puede ser considerada la división oficial hasta 1823. No estaba, sin embargo, muy apegada a la realidad puesto que durante tal periodo la Capitanía General de Guatemala -que abarcaba todos los actuales países centroamericanos- estuvo alternativamente agregada y separada de México. En situación similar se encontraba Chiapas, que el 16 de enero de 1822 se declaró independiente de Guatemala y expresó su deseo de unirse al Imperio Mexicano.

La Constitución de 1824

Después de la caída de Iturbide la agitación en las provincias era tal que hubo necesidad de precisar en el artículo 6º. del proyecto de bases de la República federativa (21 de mayo de 1823): *Sus partes integrantes son Estados libres, soberanos e independientes en lo que exclusivamente toque á su administración y gobierno interior según se detalle en esta acta y en la Constitución general.*⁽²⁰⁾

La ley de bases consideró los decretos del 22 de agosto y del 14 de octubre de 1823 que crearon las provincias de Querétaro y del Istmo respectivamente. Mediante esta ley se convocó a las siguientes provincias para que enviaran sus representantes a elegir un nuevo Congreso:



Méjico, entre 1816-1823.

Autor: Fielding Lucas Jr. (editor).

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Escala gráfica de 400 millas británicas.

Publicado en *El Territorio Mexicano*, 1986.

FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

- | | |
|-------------------------|----------------------|
| 1. Alta California. | 9. Nuevo México. |
| 2. Baja California. | 10. Michoacán. |
| 3. Coahuila. | 11. Oaxaca. |
| 4. Durango. | 12. Puebla. |
| 5. Guanajuato. | 13. Querétaro. |
| 6. Guadalajara. | 14. San Luis Potosí. |
| 7. Nuevo Reino de León. | 15. Santander. |
| 8. México. | 16. Sinaloa. |

- | | |
|---------------|----------------------------|
| 17. Sonora. | 22. Yucatán. |
| 18. Tabasco. | 23. Zacatecas. |
| 19. Texas. | 24. Chihuahua. |
| 20. Tlaxcala. | 25. Istmo. ⁽²¹⁾ |
| 21. Veracruz. | |

Chiapas hasta ese momento no se había decidido a formar parte de la federación.

El 31 de enero de 1824 se expidió el decreto por el cual se creó el Acta Constitutiva de la Federación. En ella se integró el artículo 6o. del proyecto de bases de la República federativa. Para determinar la división territorial del país se utilizó el criterio de que los estados convocados a fundar la federación, ... ni fuesen tan pocos que por su extensión y riqueza pudiesen en breves años aspirar a constituirse en naciones independientes, rompiendo el lazo federal, ni tantos que por falta de hombres y recursos viniese a ser impracticable el sistema.⁽²²⁾

Durante la vigencia del Acta Constitutiva, la República de las Provincias Unidas de Centroamérica declaró su independencia el 24 de agosto de 1824. Con base en los decretos del 7 y 22 de mayo, y el del 6 de julio; así como, en las actas de las juntas del 12 y 14 de septiembre de 1824 celebradas en Chiapas, donde se declaró la anexión definitiva de esta provincia a México, la última división territorial antes de promulgarse la Constitución fue la siguiente:

Estados:

- 1) Chiapas.
- 2) Chihuahua.
- 3) Coahuila con Texas.
- 4) Durango.
- 5) Guanajuato.
- 6) Interno de Occidente (Sonora y Sinaloa).

- 7) México.
- 8) Michoacán.
- 9) Nuevo León.
- 10) Oaxaca.
- 11) Puebla de los Angeles.
- 12) Querétaro.
- 13) San Luis Potosí.
- 14) Tamaulipas (antes Santander).
- 15) Tabasco.
- 16) Tlaxcala.
- 17) Veracruz.
- 18) Jalisco.
- 19) Yucatán.
- 20) Zacatecas (de los).

Territorios:

- 1) Las Californias (Alta y Baja).
- 2) El partido de Colima (sin el pueblo de Tonila).
- 3) Nuevo México.⁽²³⁾

Finalmente, se promulgó la Constitución Federal el 4 de octubre de 1824, que postuló en su artículo 5o. la composición territorial: *Las partes de esta federacion son los estados y territorios siguientes: el estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanaxuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo Leon, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Queretaro, el de San Luis Potosi, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, y el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el caracter de Tlaxcala.*⁽²⁴⁾

Como se observa, se dejó pendiente la situación de Tlaxcala que prefería ser territorio y no estado. Las modificaciones que se hicieron al mencionado artículo 5o. se consignaron en los siguientes documentos:



Carte Générale des États-Unis Mexicains et des Provinces-Unies des L' Amérique Centrale, 1825.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

Sin escala.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

- 1) Decreto del 18 de noviembre de 1824. Se crea el Distrito Federal, determinando su territorio por medio de un círculo de dos leguas de radio con centro en la Plaza Mayor de la Ciudad de México.
- 2) Decreto del 24 de noviembre de 1824. Se confiere a Tlaxcala el estatus de territorio de la federación.
- 3) Decreto del 13 de octubre de 1830. Se divide el estado formado por Sonora y Sinaloa, constituyendo cada uno de ellos un estado.
- 4) Ley del 23 de mayo de 1835. Se erige un territorio de la federación, *bajo la inspección del Gobierno General, a partir de la ciudad de Aguascalientes y los pueblos de su jurisdicción todos en autoridad.*⁽²⁵⁾

De ese modo, al terminar la vigencia de la Constitución de 1824 la división territorial de la República era:

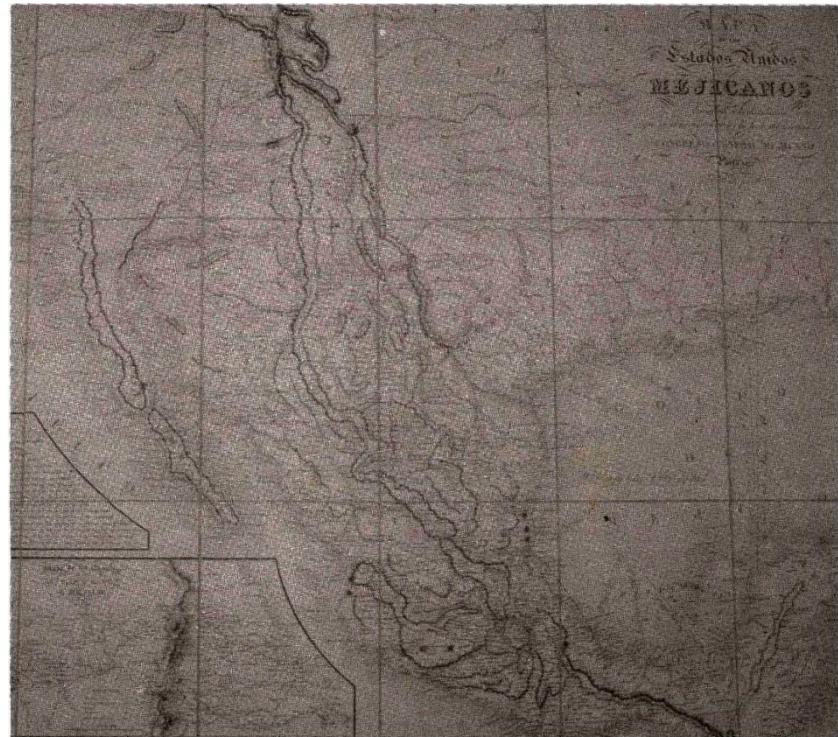
Estados:

- | | |
|----------------------------|--------------------------|
| 1. Chiapas (de las). | 11. Querétaro. |
| 2. Chihuahua. | 12. San Luis Potosí. |
| 3. Coahuila y Texas. | 13. Sinaloa. |
| 4. Durango. | 14. Sonora. |
| 5. Guanajuato. | 15. Tabasco. |
| 6. México. | 16. Tamaulipas (de las). |
| 7. Michoacán. | 17. Veracruz. |
| 8. Nuevo León. | 18. Jalisco. |
| 9. Oaxaca. | 19. Yucatán. |
| 10. Puebla de los Angeles. | 20. Zacatecas (de los). |

Territorios:

- | | |
|---------------------|------------------------------|
| 1. Alta California. | 4. Santa Fe de Nuevo México. |
| 2. Baja California. | 5. Tlaxcala. |
| 3. Colima. | 6. Aguascalientes. |

Un Distrito Federal



Mapa de los Estados Unidos Mejicanos, 1834.
Sin autor.
Sin información del lugar de edición.
Escala gráfica.
FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

Las Siete Leyes Constitucionales

Al modificarse la estructura política de la República, por ley del 3 de octubre de 1835, se instauró el sistema centralista en el país. La corriente ideológica centralista se empezó a manifestar desde 1813, al oponerse a la Constitución de Cádiz. Lograda la Independencia su divisa fundamental fue que la única manera de evitar la paulatina disgregación del país era mantener cohesión social con base en una autoridad central fuerte, que sometiera a su mando a todo el país con sus entidades geopolíticas.⁽²⁶⁾

Las entidades que integraban a la República Mexicana perdieron por lo tanto su libertad, independencia y soberanía, quedando totalmente subordinadas al gobierno central. Sin embargo, la división territorial en sí permaneció igual pues el texto del artículo 8 de esta ley únicamente determinó: *El territorio nacional se dividirá en departamentos, sobre las bases de población, localidad y demás circunstancias conducentes: su número, extensión y subdivisiones, [las] detallará una ley constitucional.*⁽²⁷⁾

Las Siete Leyes Constitucionales se promulgaron el 30 de diciembre de 1836. Fue la sexta de ellas la que se ocupó de la configuración territorial en sus artículos 1o. y 2o.; el 1o. determinó, ratificando el criterio de la ley del 3 de octubre de 1835, que la República se dividiría en departamentos, estos en distritos y los distritos a su vez en partidos. El artículo 2o., dispuso que el arreglo de la República en departamentos se haría por una ley especial que habría de tener carácter constitucional. La ley en cuestión se llamó la Octava Base Orgánica, que formó de hecho un cuerpo aparte de las Siete Leyes. El primero de sus artículos dispuso que el territorio nacional quedaría integrado por *tantos Departamentos cuantos eran los Estados,...*⁽²⁸⁾ salvo las variaciones de que:

- 1) Coahuila y Texas se separaban en dos departamentos distintos,

- 2) El territorio de Colima se agregaría al departamento de Michoacán,
- 3) El territorio de Tlaxcala se integraría al departamento de México y
- 4) Desaparecería el Distrito Federal.

De acuerdo con lo anterior, la nueva división territorial quedaba formada por los siguientes departamentos:

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| 1. Aguascalientes. | 13. Puebla. |
| 2. Californias. | 14. Querétaro. |
| 3. Chiapas (de las). | 15. San Luis Potosí. |
| 4. Chihuahua. | 16. Sinaloa. |
| 5. Coahuila. | 17. Sonora. |
| 6. Durango. | 18. Tabasco. |
| 7. Guanajuato. | 19. Tamaulipas (de las). |
| 8. México. | 20. Texas. |
| 9. Michoacán. | 21. Veracruz. |
| 10. Nuevo León. | 22. Jalisco. |
| 11. Nuevo México. | 23. Yucatán. |
| 12. Oaxaca. | 24. Zacatecas. |

Tal composición territorial, en un principio provisional, quedó considerada como definitiva hasta el 30 de junio de 1838, por ley de esa fecha.

En este lapso de inestabilidad política también se manifestaron los problemas regionales y los conflictos entre el centro y las entidades del país. Se suscitaron rebeliones en varios lugares, entre ellos, Yucatán se pretendió separar en 1840 y se reincorporó a la nación en 1848.

Texas, con motivo del cambio del sistema federalista al centralista se opuso a participar en este último. Convocó a una Convención en Austin que declaró al pueblo de Texas en guerra contra el gobierno central de México, desconociendo, en consecuencia, a autoridades y leyes. Se desligó así del Pacto Federal Mexicano y por tanto se declaró independiente.⁽²⁹⁾

En cuanto a Chiapas existía el problema de que la región del Soconusco se había mantenido indecisa entre unirse a México o a Guatemala, desde la declaración de Independencia de ambas naciones en 1821. Solo habría de definirse el asunto hasta el decreto del 11 de septiembre de 1842, por el cual el Soconusco quedó unido a México y se le integró al departamento de Chiapas.

Las Bases de Tacubaya

En 1843 el sistema centralista se reestructuró con fundamento en las Bases de Organización Política de la República conocidas como las Bases de Tacubaya, promulgadas el 13 de junio de ese año. El artículo 30. de dichas bases consideró exactamente la misma división territorial anterior, aunque determinando gobiernos de excepción para Las Californias, Colima y Tlaxcala. Desde luego, siguió considerando a Texas, pero este territorio, autoerigido como República Texana, celebró un tratado de anexión con los Estados Unidos de América el 12 de abril de 1844, que después de un rechazo, se aprobó por el Congreso estadounidense el 10. de marzo de 1845.⁽³⁰⁾

Restablecimiento de la Constitución de 1824

Un cambio en el sistema de gobierno se dio en México a partir del decreto del 22 de agosto de 1846 que restableció a la Constitución de 1824. De ese modo, el país volvió al federalismo (gobierno en donde el poder se distribuye entre un estado central y sus diferentes partes federadas). Se reconoció la división territorial del gobierno anterior, pero erigiendo los departamentos en estados soberanos. Se restituyó la calidad de territorios para Colima y Tlaxcala, se reconoció otra vez al Distrito Federal; Aguascalientes, Californias (unidas), Nuevo México y Texas (separado de Coahuila) figuraron por primera vez como estados de la federación. También aparecieron separadas Sonora y Sinaloa (1830). Finalmente, el 18 de mayo de 1847 se promulgó el Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos, que restableció el Acta Constitutiva de enero de 1824 y la Constitución de octubre de dicho año. Como modificaciones a la configuración territorial se erigió el estado de Guerrero (de modo provisional en 1849), condicionándolo a la aceptación de las legislaturas de México, Puebla y Michoacán, de quien eran las regiones que habrían de resultar afectadas.

Tratado de Guadalupe Hidalgo

A raíz de la invasión del ejército norteamericano, el 2 de febrero de 1848 se firmó el Tratado de paz, amistad y límites de Guadalupe Hidalgo, sancionado por decreto del 20 de mayo de ese año. Como consecuencia de este documento México se vio obligado a reconocer la anexión de Texas a los Estados Unidos de América y a ceder en favor de estos los territorios correspondientes a Nuevo México, Alta California, y parte de Tamaulipas, Sonora y de la Baja California.⁽³¹⁾

Las Bases para la Administración de la República

Un cambio más en el sistema de gobierno del país quedó determinado por el decreto del 22 de abril de 1853, que señaló a partir de ese momento como código fundamental para la reorganización del gobierno las Bases para la Administración de la República hasta la Promulgación de la Constitución. En este precepto, dentro de los artículos 1o. y 2o. de la sección de Gobierno Interior, se abolió la independencia y soberanía de los estados, no obstante que el mismo documento continuaba llamándolos así.

En su artículo 3o. devolvía a su situación original los distritos, ciudades o pueblos que hubiesen sido separados de los estados y departamentos a que pertenecieron. Ello con excepción de Aguascalientes, que continuó considerándose un distrito de Zacatecas.

Durante ese periodo Lucas Alamán señalaba... *creemos necesaria una nueva división territorial que confunda la actual forma de estados y facilite su buena administración,*⁽³²⁾

Por un comunicado del Ministerio de Guerra, dado el 21 de septiembre de 1853, se dispuso que los que hasta entonces se habían reconocido como estados habrían de denominarse departamentos.

Las modificaciones de la división territorial, de acuerdo con el código señalado, fueron las siguientes:

- 1) Decreto del 29 de mayo de 1853. Erigió el Territorio de Tehuantepec, con capital en la ciudad de Minatitlán.
- 2) Decreto del 16 de octubre de 1853. Estableció el Territorio de la Isla del Carmen. Sus límites se indicaban en el decreto del 15 de julio de 1854.
- 3) Decreto del 1o. de diciembre de 1853. Creó el Territorio de Sierra Gorda, con capital en la Villa de San Luis de la Paz.

Sus límites se fijaron mediante el decreto del 7 de marzo de 1854.

- 4) Decreto del 1o. de diciembre de 1853. Agregó el Distrito de Tuxpan al Departamento de Veracruz.
- 5) Decreto del 10 de diciembre de 1853. Instituyó en departamento al Distrito de Aguascalientes.
- 6) Decreto del 16 de febrero de 1854. Declaró la comprensión del Distrito de México, creando, pese a ser un sistema centralista, una especie de Distrito Federal, al segregar su territorio del Departamento de México.
- 7) Decreto del 20 de julio de 1854. Aprobó el Tratado de La Mesilla, mediante el cual se modificó la frontera con los Estados Unidos de América con pérdida de territorio para Chihuahua y Sonora.

Conforme a todas estas modificaciones el país quedó integrado como sigue:

Departamentos:

1. Aguascalientes (desde el 10 de diciembre de 1853).
2. Chiapas.
3. Chihuahua (disminuido por el Tratado de La Mesilla).
4. Coahuila.
5. Durango.
6. Guanajuato.
7. Jalisco.
8. Guerrero.
9. México.

10. Michoacán.
11. Nuevo León.
12. Oaxaca.
13. Puebla (sin el distrito de Tuxpan).
14. Querétaro.
15. San Luis Potosí.
16. Sinaloa.
17. Sonora (disminuido por el Tratado de La Mesilla).
18. Tabasco.
19. Tamaulipas.
20. Veracruz (aumentado con el distrito de Tuxpan).
21. Yucatán.
22. Zacatecas.

Territorios:

1. Baja California.
2. Colima.
3. Sierra Gorda (desde el 10. de diciembre de 1853).
4. Isla del Carmen (desde el 16 de octubre de 1853).
5. Tehuantepec (desde el 29 de mayo de 1853).
6. Tlaxcala.

El Distrito de México.

El Plan de Ayutla

El Plan de Ayutla reformado en Acapulco, el 11 de marzo de 1854, en su artículo 2o. respetó, en principio, la división territorial anterior y se limitó a convocar un representante por cada *Departamento y Territorio de los que hoy existen, y por el Distrito de la capital*.⁽³³⁾

El Estatuto Orgánico Provisional, conocido como Código Lafragua y promulgado el 15 de mayo de 1856, aportó el fundamento jurídico de gobierno del país en el ínterin entre el Plan de Ayutla y la Constitución de 1857. Dicho documento dejó en alguna forma abierta la posibilidad de optar posteriormente por el federalismo o por el centralismo, aunque tomó cierto partido al denominar como *Estados* a las entidades que formaban la República. Así, en su artículo 2o. conservó la división territorial inmediata anterior, determinando la existencia de 22 estados, el *Distrito de la capital* y 6 territorios.⁽³⁴⁾

Dentro de este periodo, el 19 de febrero de 1856 el general Santiago Vidaurri decretó la incorporación a Nuevo León del territorio que correspondía a Coahuila. El asunto fue motivo de largas discusiones y estudios por parte del Congreso, que finalmente acordó dejar a la Asamblea Constituyente la resolución final del asunto.⁽³⁵⁾

Constitución de 1857

Al frente de la República restaurada estuvo... *el grupo más inteligente, más experimentado y patriota que la nación había tenido, Benito Juárez era el presidente de la República,...*⁽³⁶⁾ y continuó vigente la Constitución del 5 de febrero de 1857.

La Constitución recogía la esencia de la de 1824: carácter federal del estado y sistema democrático, representativo y republicano de gobierno, estableciendo en el artículo 43 que las partes integrantes de la federación son:

Estados:

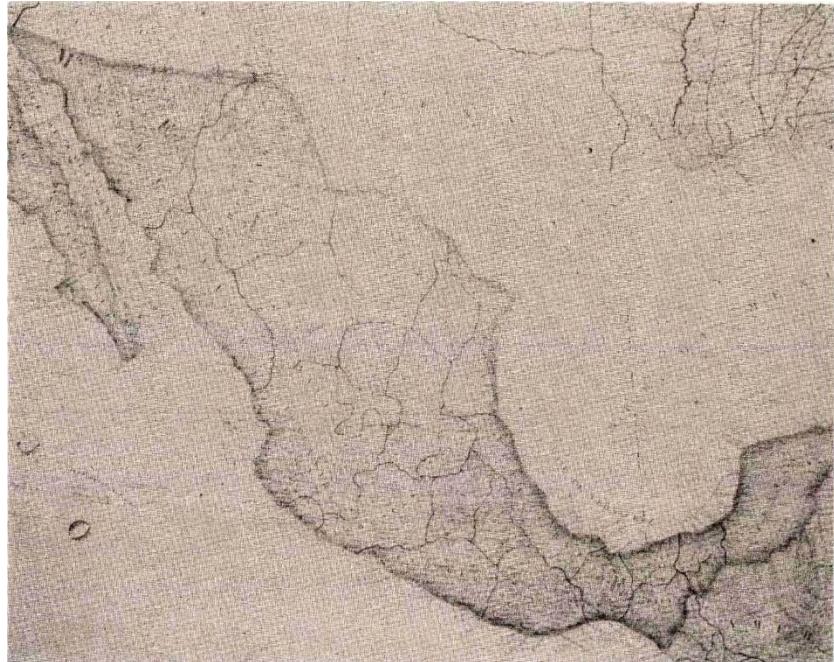
1. Aguascalientes.
2. Colima.
3. Chiapas.
4. Chihuahua.
5. Durango.
6. Guanajuato.
7. Guerrero.
8. Jalisco.
9. México.
10. Michoacán.
11. Nuevo León y Coahuila (unidos).
12. Oaxaca.
13. Puebla.
14. Querétaro.
15. San Luis Potosí.
16. Sinaloa.
17. Sonora.
18. Tabasco.
19. Tamaulipas.
20. Tlaxcala.
21. Valle de México.
22. Veracruz.
23. Yucatán.
24. Zacatecas.

Territorio:

1. Baja California.

Desaparecieron, por tanto, Coahuila como estado independiente y los territorios de Sierra Gorda, Tehuantepec e Isla del Carmen. Y parecería que también se suprimió al Distrito Federal, mas no había sido así: se trataba de una deficiencia de enumeración en el texto constitucional. El estado del Valle de México, que consideraba al Distrito Federal, constituía un proyecto su... erección solo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar,⁽³⁷⁾ como quedó precisado en el artículo 46 de ese mismo texto constitucional. El

Distrito Federal, por lo tanto, seguía teniendo plena vigencia, de acuerdo con el decreto del 6 de mayo de 1861. En él se definió su integración con la municipalidad de México y los partidos de Guadalupe Hidalgo, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya.



Nouvelle Carte du Mexique donnant le port de la Vera-Cruz, 1866.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

Sin escala.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

Posteriormente, se realizaron modificaciones a la división territorial:

- 1) Decreto del 19 de febrero de 1862. Erigió al estado de Campeche a partir del distrito del mismo nombre, originalmente integrado al estado de Yucatán. Esta erección quedó ratificada por decreto del 29 de abril de 1863.
- 2) Decreto del 7 de junio de 1862. Creó tres distritos militares dentro del territorio del Estado de México, y en su artículo 50.

agregó algunos distritos de ese estado al Distrito Federal, con lo cual este aumentó su extensión territorial.

El imperio de Maximiliano

Durante esta época se pretendió realizar una distribución más racional, fundada en criterios científicos. El autor del proyecto, don Manuel Orozco y Berra, se apoyó para ello en las consideraciones de que la división tuviera: 1) el mayor número de fracciones políticas que permitieran; 2) darles límites naturales en tanto el terreno se prestara, considerando que; 3) cada fracción política pudiera sostener en el futuro un número similar de habitantes. Este proyecto se expresó en el artículo 20. de la Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano del 3 de marzo de 1865, de la siguiente manera:



Atlas General de la República Mexicana, 1877.

Publicado por el Ministerio de Fomento.

Sin información del lugar de edición.

Sin escala.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

El Territorio del Imperio se divide en cincuenta Departamentos, en esta forma: Yucatan... Campeche... de la Laguna... Tabasco... Chiapas... Tehuantepec... Oajaca... Ejutla... Teposcolula... Veracruz... Túxpan... Puebla... Tlaxcala... Valle de México... Tulancingo... Tula... Toluca... Iturbide... Querétaro... Guerrero... Acapulco... Michoacan... Tancítaro... Coalcomán... Colima... Jalisco... Autlán... Nayarit... Guanajuato... Aguascalientes... Zacatecas... del Fresnillo... del Potosí... Matehuala... Tamaulipas... Matamoros... Nuevo-León... Coahuila... Mapimi... Mazatlán... Sinaloa... Durango... Nazas... Alamos... Sonora... Arizona... Huejuquilla... Batopilas... Chihuahua... California...

La división antes mencionada fue ratificada en el Estatuto provisional del Imperio Mexicano, del 10 de abril de 1865, en su Artículo 52 determinó:

El territorio nacional se divide, por ahora, para su administración, en ocho grandes divisiones (las cuales nunca fueron definidas); en cincuenta departamentos; cada departamento en distritos, y cada distrito en municipalidades: una ley fijará el número de distritos y municipalidades, su respectiva circunscripción.

Modificaciones a la Constitución de 1857

Además de las ya mencionadas, tanto durante la época del Imperio de Maximiliano como con posterioridad a la restauración de la República, se hicieron diversas e importantes reformas a los artículos 43 y 46 de la Constitución de 1857, las que en seguida se indican:

- 1) Decreto del 26 de febrero de 1864. Separó al estado de Coahuila del de Nuevo León, devolviéndole su estatus de estado libre y soberano y todo su territorio original. Esta disposición quedó confirmada por decreto del 20 de noviembre de 1868.

- 2) Decreto del 16 de enero de 1869. Erigió en estado de Hidalgo al 2o. Distrito Militar del estado de México (creado por el decreto del 7 de junio de 1862).
- 3) Decreto del 17 de abril de 1869. Instituyó en estado de Morelos al 3er. Distrito Militar del estado de México (creado por el decreto del 7 de junio de 1862).
- 4) Comunicado del 16 de octubre de 1874. Se aprobó que la municipalidad de Calpulalpam del estado de México pasará a formar parte del estado de Tlaxcala.

Otro documento importante fue el Tratado de Límites México-Guatemala, expedido el 2 de mayo de 1883, en cuyo artículo 3o. el país centroamericano renunció a sus pretensiones en general sobre el estado de Chiapas y en particular sobre el territorio del Soconusco.

- 5) Reforma al artículo 43 de la Constitución, emitida el 12 de diciembre de 1884. Creó el Territorio de Tepic, formado con la circunscripción que correspondía al 7o. cantón de Jalisco.
- 6) Decreto del 13 de diciembre de 1892. El estado de Coahuila cede al estado de Nuevo León el fundo de la Pita con todos sus terrenos sobre el Río Bravo.

El gobierno de la República Mexicana y el gobierno Británico firmaron, el 3 de agosto de 1897, el Tratado sobre el límite entre dicha República y la Colonia de Honduras Británica.

- 7) Reforma al artículo 43 de la Constitución promulgada el 24 de noviembre de 1902. Estableció el Territorio de Quintana Roo, formado con la porción oriental del estado de Yucatán.

En este contexto, el artículo 43 de la Constitución de 1857 quedó reformado como en adelante se expresa:

Estados:

- | | |
|-------------------|---------------------|
| 1. Aguascalientes | 15. Nuevo León |
| 2. Campeche | 16. Oaxaca |
| 3. Coahuila | 17. Puebla |
| 4. Colima | 18. Querétaro |
| 5. Chiapas | 19. San Luis Potosí |
| 6. Chihuahua | 20. Sinaloa |
| 7. Durango | 21. Sonora |
| 8. Guanajuato | 22. Tabasco |
| 9. Guerrero | 23. Tamaulipas |
| 10. Hidalgo | 24. Tlaxcala |
| 11. Jalisco | 25. Valle de México |
| 12. México | 26. Veracruz |
| 13. Michoacán | 27. Yucatán |
| 14. Morelos | 28. Zacatecas |

Territorios:

1. Baja California.
2. Quintana Roo.
3. Tepic.

Constitución de 1917

Las demandas políticas, sociales y económicas que dieron vida a la Revolución de 1910, se legislaron en la Constitución de 1917.

Un elemento político básico en y para la forma de gobierno de los pueblos se dio con la reforma al artículo 109 constitucional, conforme al decreto del 25 de diciembre de 1914, allí se prescribió que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su organización política el municipio libre, administrado por ayuntamientos de elección popular directa, sin que haya autoridades intermedias entre éstos y el gobierno del estado.⁽³⁸⁾ Con este paso se uniformó la división territorial hacia el interior de los estados, que anteriormente comprendía múltiples categorías en que estos se conformaban: partidos, cantones, distritos, entre otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917 determinó en su artículo 43 *Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de Baja California y Territorio de Quintana Roo.*⁽³⁹⁾ Cabe señalar, con respecto al territorio de Quintana Roo, que este se suprimió (10 de junio de 1913) y se volvió a consignar como territorio segregado del estado de Yucatán el 26 de junio de 1915.

En esta carta magna se observa que el territorio de Tepic es elevado al rango de estado libre y soberano con el nombre de Nayarit. Además, eliminó de su enumeración de entidades al estado del Valle de México e incluyó al Distrito Federal, reconociendo una realidad que no se había modificado desde la promulgación del texto constitucional de 1857 y dándole a la vez su calidad de proyecto al mencionado estado del Valle de México.

Asimismo, se estableció en el artículo 48 que el territorio insular (islas, cayos y arrecifes de los mares adyacentes) depende de la federación, a excepción de aquel que hasta la fecha ha estado bajo la jurisdicción de las entidades federativas.

En la Constitución de 1917 particular importancia tuvo el artículo 115, que reconoció al municipio libre y lo convirtió en la célula política y territorial del país:

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre...

- I. *Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...*
- II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...*



División Territorial aprobada por el decreto del 8 de octubre de 1974.

Autor: Aurea Commons.

Instituto de Geografía. UNAM, México.

Escala: 1:18 000 000.

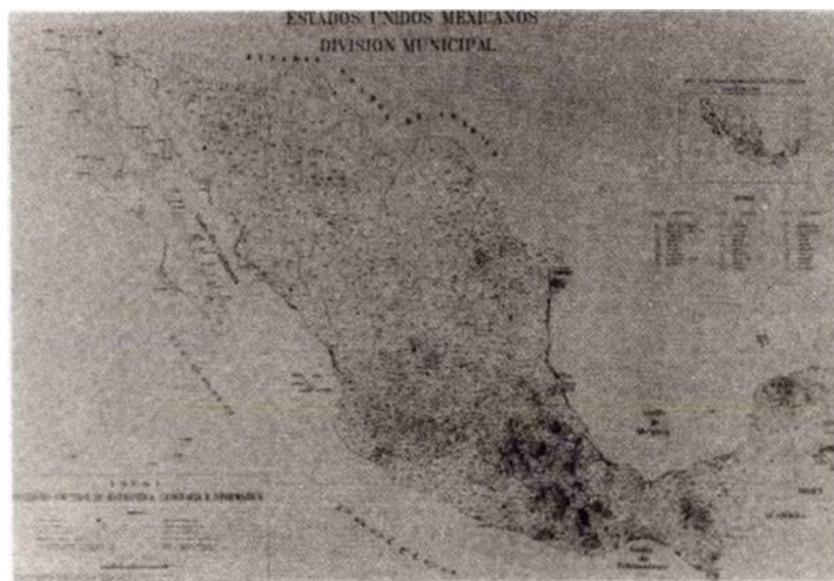
Publicado en el *Atlas Nacional de México*, 1990.

FUENTE: INEGI. Centro de Información Sede.

El texto original de esta Constitución, en materia de división territorial, se ha reformado y modificado como a continuación se expresa:

- 1) Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 7 de febrero de 1931. Divide la Baja California en dos territorios cuyo límite entre sí queda señalado por el paralelo 28° 00' 00" N. Denominándose en lo sucesivo Territorio Norte de la Baja California y Territorio Sur de la Baja California.
- 2) Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 19 de diciembre de 1931. Desaparece el territorio de Quintana Roo y se integra a los estados de Yucatán y Campeche.
- 3) Decreto que adiciona al artículo 45 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la federación del 22 de marzo de 1934. Asigna el territorio insular de Quintana Roo a Yucatán y a Campeche.
- 4) Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 16 de enero de 1935. Restablece al territorio de Quintana Roo, devolviendo a los estados de Yucatán y Campeche los límites que tenían antes de la desaparición de dicho territorio.
- 5) Acuerdo entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo, del 21 de junio de 1940. El conflicto entre límites se concilia entre estas dos entidades.
- 6) Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 16 de enero de 1952. Erige al territorio de Baja California Norte en estado libre y soberano.
- 7) Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación del 8 de octubre de 1974. Erige en estados libres y soberanos a los territorios de Baja California Sur y Quintana Roo.

- 8) Debido a la desaparición de la categoría territorio federal, al erigirse los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, se derogó la fracción II del artículo 73, que se refería a las facultades del Congreso para convertir los territorios en estados, el 8 de octubre de 1974. Así como a los demás artículos y sus fracciones relativas a este concepto.
- 9) El 29 de enero de 2016 el Distrito Federal cambia su denominación a Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.



Estados Unidos Mexicanos. División Municipal, 1990.

Editado por el INEGI.

Escala: 1:2 700 000.

FUENTE: INEGI. Dirección General de Estadística. Coordinación Nacional de Cartografía Censal.

En consecuencia, de todo lo hasta aquí expuesto, el texto actual de los artículos 43 y 44 constitucionales es el siguiente⁽⁴⁰⁾:

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De esta manera, la Federación se integra por 32 entidades federativas. *La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos* (artículo 44).

Nota importante

En la transcripción de los documentos se respetó la redacción y puntuación del original (*letra cursiva*).

Cambios en la división del país

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
19 de marzo de 1812	Constitución Política de la Monarquía Española (artículos 10 y 309).	<p><i>Art. 10.- El territorio español comprende ... En la América Septentrional, Nueva España con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, ... provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, ...</i></p> <p><i>Art. 309.- Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos, compuestos del alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presididos por el jefe político, donde lo hubiere, y en su defecto por el alcalde o el primer nombrado entre éstos, si hubiere dos.</i></p>	La Alta y Baja California están comprendidas dentro de las provincias internas de occidente.
24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42o.). Sin vigencia práctica.	<p><i>Art. 42o. Mientras se haga una demarcacion exácta de esta AMERICA MEXICANA, y de cada una de las provincias que la componen,... México, Puebla, Tlaxcala. Veracruz, Yucatan, Oaxaca, Técpán, Michoacan, Querétaro, Guadalaxara, Guanaxuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila, y nuevo reyno de Leon.</i></p> <p>El país se divide en 17 provincias.</p>	La Alta y Baja California no están comprendidas en este decreto constitucional.
22 de febrero de 1819	Tratado Adams-Onís o Tratado Transcontinental entre España y Estados Unidos de América. Se fija la frontera entre los Estados Unidos de América y las Provincias Internas.	<p><i>... La línea entre los dos países, al Occidente del Mississippi, arrancará del Seno mexicano en la embocadura del Río Sabina, en el mar; seguirá al Norte por la orilla occidental de este río hasta el grado 32o. de latitud septentrional; desde allí, por una línea recta al Norte hasta el grado de latitud en que entra el Río Rojo de Nacitoches, (Red River) y continuará por el curso del Río Rojo al Oeste hasta el grado 100 de longitud occidental de Londres y 23 de Washington, en que cortará este río y seguirá por una línea recta al Norte por el mismo grado hasta el río Arkansas, cuya orilla meridional seguirá hasta su nacimiento en el grado 42 de latitud septentrional, y desde dicho punto se tirará una linea recta por el mismo paralelo de latitud hasta el mar del Sur; todo, (continúa)</i></p>	La Alta y Baja California no están comprendidas en este decreto constitucional.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
22 de febrero de 1819	Tratado Adams-Onís o Tratado Transcontinental entre España y Estados Unidos de América. Se fija la frontera entre los Estados Unidos de América y las Provincias Internas.	según el mapa de los Estados Unidos de Melish, publicado en Filadelfia y perfeccionado en 1818. <i>Pero si el nacimiento del río Arkansas se hallase al Norte ó Sur de dicho grado 42 de latitud, seguirá la línea desde el origen de dicho río, recta al Sur ó Norte, según fuere necesario, hasta que encuentre el expresado grado 42 de latitud, y desde allí, por el mismo paralelo hasta el mar del Sur. Pertenecerán á los Estados Unidos todas las islas de los ríos Sabina, Rojo de Nacitoches y Arkansas, y en la extensión de todo el curso descrito; pero el uso de las aguas y la navegación del Sabina hasta el mar, y de los expresados ríos Rojo y Arkansas, en toda la extensión de sus mencionados límites en sus respectivas orillas, será común á los habitantes de las dos naciones...</i>	La Alta y Baja California no están comprendidas en este decreto constitucional.
17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso (artículos 8, 10 y 11).	8.- ...provincias de México, Guadalajara, Veracruz, Puebla, Nueva Vizcaya, Sonora, Valladolid, Oaxaca, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y Mérida de Yucatan,... la provincia de Chiapas,... 10.- Las provincias de Tlaxcala, Nuevo reino de Leon, Santander, Coahuila, Tejas, Nuevo México, la California alta y la baja... 11.- La ciudad de Querétaro mandará á la capital de esta provincia de México una diputación de cuatro individuos de su ayuntamiento... de los cuales dos y un suplente llevarán el nombre de diputados de Querétaro, ... Méjico se integra por 21 provincias.	La península de Baja California y la Alta California forman la provincia de Californias.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
16 de enero de 1822	Decreto. Incorporación de Chiapas a México.	<i>...Que el presbítero Dn. Pedro Solórzano... ha solicitado que la nominada provincia que ántes de ahora pertenecía á Guatemala quede separada perpetuamente del gobierno de este reino y admitida en el número de las que componen el imperio mejicano y proclamando su independencia de la monarquía española bajo el plan de Iguala y tratado de Córdoba; y respecto á que la junta soberana provisional en sesión de 12 del último Noviembre otorgó la misma solicitud instaurada entonces por varias autoridades de la repetida provincia, se declara ésta incorporada para siempre en el imperio,... gozará de los derechos y prerrogativas que correspondan á las demás provincias mejicanas,...</i>	La península de Baja California y la Alta California forman la provincia de Californias.
17 de junio de 1823	Bases para las elecciones del nuevo Congreso (artículo 9).	9.- Las provincias son: California Alta, California Baja, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guadalajara, Leon (Nuevo reino de), México, Nuevo México, Michoacan, Oaxaca, Puebla, Querétaro, S. Luis Potosí, Santander, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tejas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatan y Zacatecas.	La provincia de Baja California se separa de la Alta California y queda integrada como provincia de Baja California.
22 de agosto de 1823	Decreto que declara la comprensión del territorio de la provincia de Querétaro.	<i>El soberano congreso mexicano ha tenido á bien decretar que interin se hace la division del territorio de las provincias, la de Querétaro, para su gobierno económico y político, se compondrá del que hoy tienen los partidos de su capital, Cadereita y San Juan del Rio.</i>	La península de Baja California sigue como provincia.
14 de octubre de 1823	Decreto que declara la formación de la provincia del Istmo (artículos 1 y 2).	1.- <i>Se formará una provincia de las jurisdicciones de Acatlán y Tehuantepec, llamada provincia del Istmo.</i> 2.- <i>La capital de esta provincia será Tehuantepec, por ahora, y mientras se forma una población en el centro del Istmo en el lugar que asigne el gobierno,...</i>	La península de Baja California sigue como provincia.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación (artículo 7o.).	<i>Art 7o.- Los estados de la federacion son por ahora los siguientes: el de Guanajuato: el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo-León y los Tejas: el interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo-México, el de México, el de Michoacan, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander, que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatan, el de los Zacatecas. Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido á Xalisco), serán por ahora territorios de la federacion, sujetos inmediatamente á los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componían la provincia del istmo de Guazacualco, volverán á las que ántes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al estado de Yucatan.</i>	La península de Baja California junto con la Alta forman el territorio Las Californias.
7 de mayo de 1824	Decreto que declara estados de la federación a Nuevo León y a Coahuila con Tejas (artículos 1 y 2).	1.- <i>Nuevo Leon será en lo sucesivo un Estado de la federacion mexicana...</i> 2.- <i>Tambien formarán otro, Coahuila y Tejas: pero tan luego como esta última estuviese en aptitud de figurar como estado...</i>	La península de Baja California junto con la Alta siguen formando el territorio de Las Californias.
22 de mayo de 1824	Decreto que declara a Durango estado de la federación.	<i>Durango formará un Estado de la federacion mexicana.</i>	La península de Baja California junto con la Alta siguen formando el territorio de Las Californias.
6 de julio de 1824	Decreto que declara a Chihuahua estado de la federación y a Nuevo México territorio de la misma (artículos 1 y 4).	1.- <i>La provincia de Chihuahua será un Estado de la federacion.</i> 4.- <i>La provincia de Nuevo-México queda de territorio de la federacion.</i>	La península de Baja California junto con la Alta siguen formando el territorio de Las Californias.
14 de septiembre de 1824	Incorporación de Chiapas a México.	Los pueblos del estado de Chiapas se unen en un acto voluntario a la Nación Mexicana.	La península de Baja California junto con la Alta siguen formando el territorio de Las Californias.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 5).	<p><i>Art 5.- Las partes de esta federacion son los Estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo Leon, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.</i></p> <p>Durante la primera República federal el país se divide inicialmente en 19 estados y cuatro territorios.</p>	La península de Baja California queda integrada como territorio de la federación.
18 de noviembre de 1824	Decreto que señala a México con el distrito que se expresa para la residencia de los supremos poderes de la federación (artículos 1 y 2).	<p><i>1.- El lugar que servirá de residencia á los supremos poderes de la federacion..., será la ciudad de México.</i></p> <p><i>2.- Su distrito será el comprendido en un circulo cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas.</i></p>	La península de Baja California sigue como territorio de la federación.
24 de noviembre de 1824	Decreto que declara a Tlaxcala territorio de la federación (artículo 1).	<i>1.- Se declara á Tlaxcala territorio de la federacion.</i>	La península de Baja California sigue como territorio de la federación.
13 de octubre de 1830	Ley por la cual se aprueba la división del estado de Sonora y Sinaloa.	<i>Se aprueba la division del Estado de Sonora y Sinaloa..., formando Sinaloa un solo Estado, y otro Sonora.</i>	La península de Baja California sigue como territorio de la federación.
23 de mayo de 1835	Ley que declara territorio de la federación a Aguascalientes (artículo 2).	<i>2.- En el hecho de que tres cuartas partes de las legislaturas convengan en dicha solicitud, quedará Aguascalientes y pueblos del partido, erigidos en Territorio de la Federacion.</i>	La península de Baja California sigue como territorio de la federación.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
30 de diciembre de 1836	Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana (Las Siete Leyes), Sexta Ley: División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos (artículo 1). Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos (artículos 1 y 2).	<i>Art 1.- La República se dividirá en departamentos ... Los departamentos se dividirán en distritos y éstos en partidos.</i> <i>Art. 1.- El territorio mexicano se divide en tantos Departamentos cuantos eran los Estados, ...</i> El país se divide en 24 departamentos: Aguascalientes, California, de las Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, de las Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. (O'Gorman, p. 84) <i>2.- El que era Estado de Coahuila y Tejas, se divide en dos Departamentos, cada uno con su respectivo territorio: Nuevo México será Departamento. Las California Alta y Baja serán un Departamento. Aguascalientes será Departamento con el territorio que hoy tiene. El Territorio de Colima se agrega al Departamento de Michoacan. El Territorio de Tlaxcala se agrega al Departamento de México. La capital del Departamento de México es la ciudad de este nombre.</i>	La península de Baja California queda integrada junto con la Alta California, en departamento de la federación (con el nombre de Las Californias). La península de Baja California queda integrada junto con la Alta California, en departamento de la federación (con el nombre de Las Californias)
30 de junio de 1838	Ley de división del territorio de la República en veinticuatro departamentos.	<i>El congreso general, cumpliendo con lo prevenido en los artículos 1o. y 2o. de la sexta ley constitucional, divide el territorio de la República en veinticuatro Departamentos, que se denominarán de Aguascalientes, California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo Leon, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, cuya extensión y capitales serán las que actualmente tienen, y la de Coahuila la ciudad del Saltillo.</i>	La península de Baja California sigue integrada junto con la Alta en departamento de la federación (con el nombre de las Californias).
11 de septiembre de 1842	Decreto que declara agregado a la República el territorio de Soconusco (artículo 1).	<i>1.- El Distrito de Soconusco queda unido irremisiblemente al Departamento de las Chiapas, y consiguientemente á la nacion mexicana.</i>	La península de Baja California sigue integrada junto con la Alta en departamento de la federación (con el nombre de las Californias).

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
13 de junio de 1843	Bases de organización política de la República Mexicana (artículos 3 y 4).	<p>3.- <i>El número de los Departamentos y sus límites se arreglarán definitivamente por una ley, continuando por ahora como existen...</i></p> <p>4.- <i>El territorio de la República se dividirá en Departamentos, y éstos en Distritos, Partidos y Municipalidades...</i></p>	La península de Baja California sigue integrada junto con la Alta en departamento de la federación (con el nombre de las Californias).
22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824 (artículo 1).	<p><i>Art. 1. Mientras se publica la nueva Constitución, regirá la de 1824, en todo lo que no pugne con la ejecución del plan proclamado en la Ciudadela de esta capital el día 4 del presente mes, y lo permita la escéntrica posición de la República.</i></p> <p>Se restituye la República federal dividiéndose en 24 estados: Aguascalientes, Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas; dos territorios: Colima y Tlaxcala y el Distrito Federal. (O'Gorman, p. 100)</p>	La península de Baja California sigue integrada junto con la Alta en departamento de la federación (con el nombre de las Californias).
18 de mayo de 1847	Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 6).	<p><i>6.- Son Estados de la Federación los que se expresaron en la Constitución federal y los que fueron nombrados después conforme á ella. Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa, y la municipalidad de Coyuca, ...</i></p>	Al declararse vigente la Constitución de 1824, la península de Baja California queda segregada de la Alta California formando Las Californias un territorio cada una.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
2 de febrero de 1848	Tratado de Guadalupe Hidalgo (artículo V).	<p><i>ARTICULO V. La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra frente á la desembocadura del Río Grande, llamado... Río Bravo del Norte; ó del más profundo de sus brazos,..., siguiendo el canal más profundo, donde tenga mas de un canal, hasta el punto en que dicho río corta el lindero meridional de Nuevo México: continuará luego hacia Occidente por todo este lindero meridional (que corre al Norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de Occidente: desde allí subirá la linea divisoria hacia el norte por el lindero occidental de Nuevo México, hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del río Gila;... continuará después por mitad de este brazo y del río Gila hasta su confluencia con el Río Colorado; y desde la confluencia de ambos ríos la linea divisoria cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el Mar Pacífico.</i></p> <p><i>... queda convenido que dicho límite consistirá en una línea recta tirada desde la mitad del Río Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del mar Pacífico, distante una legua marina al sur del punto más meridional del puerto de San Diego,...</i></p>	La península de Baja California queda integrada como territorio de la federación.
20 de mayo de 1848	Acta de Reformas de mayo de 1847, modificada por el Tratado de Guadalupe Hidalgo firmado el 2 de febrero de 1848.	Se fijan los nuevos límites de la República con los Estados Unidos de América, existiendo 21 estados: Chiapas, Chihuahua, Coahuila (sin Texas), Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Guerrero (condicionado); tres territorios: Baja California, Colima y Tlaxcala y, el Distrito Federal. (Nuestra Constitución No. 15, p.41) Se pierde Texas, Alta California y Nuevo México.	La península de Baja California queda integrada como territorio de la federación.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
15 de mayo de 1849	Decreto que declara la erección del estado de Guerrero (artículo 1).	<i>Art 1. Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, que se compondrá de los Distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa, y la municipalidad de Coyuca, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto al de Puebla y la quinta al de Michoacán: quedando por límite de ésta el río de las Balsas.</i>	La península de Baja California queda integrada como territorio de la federación.
27 de octubre de 1849	Decreto que declara erigido al estado de Guerrero (artículo 1).	<i>Art.1. Por cuanto ha sido ratificada por las legislaturas... la ley del Congreso de la Unión, de 15 de Mayo del corriente año, queda erigido en la Federación mexicana un nuevo Estado con el nombre de Guerrero...</i>	La península de Baja California queda integrada como territorio de la federación.
22 de abril de 1853	Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución (Sección 3º, artículo 3).	<i>3.- Los distritos, ciudades y pueblos que se han separado de los Estados y departamentos á que pertenecen, y los que se hayan constituido bajo una nueva forma política, volverán á su antiguo ser y demarcacion, ... Se exceptúa de la anterior disposición al partido de Aguascalientes.</i> <i>El país se divide en 21 estados: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Guerrero; tres territorios: Baja California, Colima, Tlaxcala y, el Distrito Federal.</i>	La península de Baja California es territorio de la república centralista.
29 de mayo de 1853	Decreto que declara territorio al Istmo de Tehuantepec (artículos 2 y 5).	<i>2.- Se declara territorio al istmo de Tehuantepec... 5.- La capital del territorio será la villa de Minatitlán...</i>	La península de Baja California es territorio de la república centralista.
21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	<i>...El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido acordar, que en lo sucesivo se denominen Departamentos los que hasta hoy se han llamado Estados; ...</i>	La península de Baja California es territorio de la república centralista.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
16 de octubre de 1853	Se crea el territorio de la Isla del Carmen (artículo 1).	<i>Art. 1.- Se declara territorio la Isla del Cármén, independiente del gobierno de Yucatán ...</i>	La península de Baja California es territorio de la república centralista.
10. de diciembre de 1853	Decreto de formación del territorio de la Sierra Gorda (artículos 1 y 2).	<i>Art. 1.- Todas las poblaciones situadas en lo que hoy se llama Sierra-Gorda, formarán en lo sucesivo un territorio con denominación de TERRITORIO DE LA SIERRA GORDA, ...</i> <i>2.- Será la capital del territorio la villa de San Luis de la Paz ...</i>	La península de Baja California es territorio de la república centralista.
	Decreto que agrega el distrito de Tuxpan al departamento de Veracruz (artículo 1).	<i>Art. 1.- El Distrito de Tuxpan con todos los pueblos contenidos en su comprensión, pertenecerá en lo de adelante, tanto en lo civil como en lo político, al Departamento de Veracruz, formando parte de su territorio.</i>	La península de Baja California es territorio de la república centralista.
10 de diciembre de 1853	Decreto que declara departamento al distrito de Aguascalientes (artículo único).	<i>Artículo único. Se declara Departamento de la República el antiguo distrito de Aguascalientes, cuyo territorio será el mismo que tuvo á consecuencia de lo dispuesto por las leyes de 30 de Diciembre de 1836 y 30 de Junio de 1838.</i>	La península de Baja California es territorio de la república centralista.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatatal
16 de febrero de 1854	Decreto del gobierno central. Se declara la comprensión del Distrito de México (artículos 1 al 3).	<p>Aunque no se menciona directamente, el Distrito de México es segregado del departamento al que pertenecía en su origen para ser considerado como una entidad diferente de los departamentos en que se dividía la república pero con una importancia equiparable a la de estos. No podía llamarse Distrito Federal porque el gobierno era en ese momento de índole centralista, pero en la práctica constituyía algo muy similar.</p> <p>Art. 1. <i>El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto, y á cuantas aldeas, fincas, ranchos, terrenos y demás puntos están comprendidos en los límites, demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas. Por el Norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec inclusive: por el N. O. Tlalnepantla: por el Poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fé: por el S. O. desde el límite oriental de Huisquilucan, Mixcoac, San Angel y Coyoacan: por el Sur Tlalpam: por el S. E. Tepepa, Xochimilco é Ixtapalapa: por el Oriente el Peñon Viejo, y entre este rumbo, el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco.</i></p> <p>2. <i>Se divide el Distrito en las prefecturas centrales é interiores correspondientes á los ocho cuarteles mayores que forman la municipalidad de México, segun su antigua demarcacion, y con la sola excepcion del pueblo de San Miguel Chapultepec, que está fuera de ella, en virtud del decreto de 8 de Abril de 1853; y en tres exteriores, á saber: la 1^a del Norte, cuya cabecera será Tlalnepantla: la segunda del Occidente, cuya cabecera será Tacubaya: la 3^a del Sur, cuya cabecera será Tlalpam.</i></p> <p>3. <i>La primera comprende en su límite exterior desde los septentrionales y orientales de Atzcapotzalco, la demarcacion de Tlalnepantla, hasta tocar con la de San Cristóbal Ecatepec, el lago de Texcoco hasta los terrenos del Peñon Viejo exclusive, y comprenderá todas las demás poblaciones situadas</i></p> <p>(continúa)</p>	<p>La península de Baja California es territorio de la república centralista.</p>

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatatal
16 de febrero de 1854	Decreto del gobierno central. Se declara la comprensión del Distrito de México (artículos 1 al 3).	<p>entre estos puntos, hasta los términos de la municipalidad de México. La segunda tendrá por límite exterior Atzcapotzalco, los Remedios, San Bartolo, Santa Fé, Mixcoac, hasta tocar con los términos de la demarcacion de Coyoacan, cuyo camino hacia la capital será su linea divisoria respecto de la tercera prefectura. Comprenderá todos los puntos intermedios entre los mencionados, hasta el pueblo de San Miguel Chapultepec inclusive.</p> <p>La tercera comprenderá toda la demarcacion de Coyoacan, las de Tlalpam, Tepepa, Xochimilco, sus ciénegas y lagunas, hasta el Peñon Viejo y sus pertenencias, y todos los terrenos y poblaciones desde esta linea hasta los límites de la municipalidad de México.</p>	La península de Baja California es territorio de la república centralista.
7 de marzo de 1854	Decreto mediante el cual se señalan los límites del territorio de Sierra-Gorda (artículo 1).	Art. 1. Los límites del territorio de Sierra-Gorda, que se erigió por decreto de 10. de Diciembre de 1853, serán los siguientes: Partiendo de su capital, que es San Luis de la Paz, una linea recta ... á terminar ... al río de Santa María: desde este punto hacia el N.E., una linea que toque los linderos de la hacienda del Jaball... otra que se dirija al límite del Norte de la colonia de San Ciro de Albercas, desde donde inclinándose al S.E. tocará los términos exteriores de la colonia Arista. Desde el lindero Sur de ésta se tirará una recta al S.O., hasta encontrar el límite meridional de San José de Iturbide, pasando tambien por los linderos meridionales de Xichú y Tierrablanca. Por ultimo, de San José de Iturbide irá á terminar el límite del territorio por una linea recta á San Luis de la Paz, que fué el punto de la partida.	La península de Baja California es territorio de la república centralista.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatatal
15 de julio de 1854	Decreto que señala los límites del territorio de la Isla del Carmen (artículo 1).	<i>Art. 1. El Territorio de la Isla del Carmen tendrá por límites: al Norte, el mar Atlántico, desde el Baradero hasta la Barra de San Pedro y San Pablo, y por el Oeste y Sur, el cauce del río ... de Usumasinta, hasta la población de Canizan, y por el Este, una línea recta tirada desde este último punto hacia el Norte hasta el Baradero, en donde comenzó la demarcacion.</i>	La península de Baja California es territorio de la república centralista.
20 de julio de 1854	Tratado de la Mesilla (artículo 1).	<i>Artículo 1.- La República Mexicana conviene en señalar para lo sucesivo como verdaderos límites con los Estados Unidos los siguientes: Subsistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual está ya definida y marcada conforme al artículo quinto del tratado de Guadalupe Hidalgo, los límites entre las dos Repúblicas serán los que siguen: comenzando en el Golfo de México á tres leguas de distancia de la costa, frente á la desembocadura del río Grande, como se estipuló en el artículo quinto del tratado de Guadalupe Hidalgo: de allí, segun se fija en dicho artículo, hasta la mitad de aquel río al punto donde la paralela del 31° 47' de latitud Norte atraviesa el mismo río; de allí, cien millas en línea recta al Oeste; de allí, al Sur á la paralela del 31° 20' de latitud Norte; de allí, siguiendo la dicha paralela de 31° 20' hasta el 111° del meridiano de longitud Oeste de Greenwich: de allí, en línea recta á un punto en el río Colorado, veinte millas inglesas abajo de la union de los ríos Gila y Colorado; de allí, por la mitad de dicho río Colorado, río arriba, hasta donde se encuentra la actual línea divisoria entre los Estados Unidos y México.</i>	La península de Baja California es territorio de la república centralista.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
19 de febrero de 1856	Decreto de la misma fecha (artículos 1o. y 2o.).	<p><i>Art. 1o. Desde la publicacion de este decreto en adelante formarán un solo Estado los pueblos de Nuevo-Leon y Coahuila, exceptuándose la ciudad del Saltillo y la villa de Ramos Arizpe, las cuales por haberse opuesto formalmente a la union, podrán solicitar del Supremo Gobierno su incorporación política á otro Estado ó hacer en contrario caso lo que mas les convenga.</i></p> <p><i>Art. 2o. El nuevo Estado se denominará de Nuevo Leon y Coahuila y será regido en consecuencia por el Estatuto orgánico expedido en 31 de Enero del presente año.</i></p>	La península de Baja California es territorio de la república centralista.
15 de mayo de 1856	Decreto. Estatuto orgánico provisional de la República Mexicana (artículo 2).	<p><i>2.- El territorio nacional continuará dividido en los mismos términos en que lo estaba al reformarse en Acapulco el plan de Ayutla.</i></p> <p>Se respeta la división territorial del centralismo (22 entidades, seis territorios y el Distrito de México).</p>	La península de Baja California es territorio de la república centralista.
5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 43, 48 y 49).	<p><i>Art. 43. Las partes integrantes de la federacion son: los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo Leon y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Zacatecas, y el Territorio de la Baja California</i></p> <p><i>Art. 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas recobrarán la estension y límites que tenían en 31 de Diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.</i></p> <p>(continúa)</p>	La península de Baja California sigue integrada como territorio de la federación.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 43, 48 y 49).	<p><i>Art. 49. El pueblo de Contepec que ha pertenecido á Guanajuato, se incorporará á Michoacán. La municipalidad de Ahualulco que ha pertenecido á Zacatecas se incorporará á San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojo caliente y San Francisco de los Adames que han pertenecido á San Luis, así como los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas. El departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz. El cantón de Huimanguillo que ha pertenecido á Veracruz se incorporará á Tabasco.</i></p> <p>El país se divide en 24 estados y un territorio.</p>	La península de Baja California sigue integrada como territorio de la federación.
27 de mayo de 1857	Decreto que establece las reglas en lo relativo a la división territorial para el cumplimiento de la Constitución (artículos 1, 2, 3 y 5).	<p><i>Considerando: que el art. 47 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, previene: que al Estado de Nuevo Leon quede agregado el de Coahuila; y que el 48 dispone: que los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, recobren la extensión que tenían antes del 31 de Diciembre de 1852, quedando en consecuencia suprimidos los Territorios de la Isla del Carmen, Tehuantepec y Sierra Gorda.</i></p> <p><i>Por las razones expuestas,..., he venido en decretar lo siguiente:</i></p> <p><i>1. Las Legislaturas de los Estados de Nuevo Leon, Yucatan, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, en el acto que se instalen, dictarán las reglas á que han de sujetarse las poblaciones que van á quedar agregados a sus respectivos Estados.</i></p> <p><i>2. ...El gobernador de Coahuila cesará en sus funciones tan luego como se le presente la autoridad nombrada en Nuevo Leon; y lo mismo hará el jefe político de la Isla del Carmen, respecto de la autoridad que sea nombrada en Yucatan.</i></p> <p><i>(continúa)</i></p>	La península de Baja California sigue integrada como territorio de la federación.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
27 de mayo de 1857	Decreto que establece las reglas en lo relativo a la división territorial para el cumplimiento de la Constitución (artículos 1, 2, 3 y 5).	<p>3. Los jefes políticos de Tehuantepec y Sierra Gorda, irán cesando en el ejercicio de sus actuales funciones á proporcion que se les vayan presentando las autoridades de los diversos Estados á que deben quedar agregados estos territorios ...</p> <p>5. En los Territorios de Tlaxcala y Colima, cesarán en sus funciones los actuales jefes políticos, tan luego como tomen posesion los gobernadores que deben ser nombrados popularmente.</p>	La península de Baja California sigue integrada como territorio de la federación.
6 de mayo de 1861	Decreto que indica la división política del Distrito Federal (artículo 1).	<p>Art. 1.- Para el mejor arreglo del régimen interior del Distrito Federal, se divide su territorio en las secciones siguientes:</p> <p>I. Municipalidad de México.</p> <p>II. Partido de Guadalupe Hidalgo.</p> <p>III. Partido de Xochimilco.</p> <p>IV. Partido de Tlalpam.</p> <p>V. Partido de Tacubaya.</p>	La península de Baja California sigue integrada como territorio de la federación.
19 de febrero de 1862	Decreto que erige en estado de la federación al distrito de Campeche (artículo 1).	Art. 1.- Se erige en Estado de la Federacion el Distrito de Campeche en la península de Yucatan con la extension de territorio y límites que tiene actualmente.	La península de Baja California sigue integrada como territorio de la federación.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
7 de junio de 1862	Se divide el estado en tres Distritos militares (artículos 1o. al 5o.).	<p>Por decreto presidencial y ante las amenazas de la guerra civil se divide el estado en distritos militares.</p> <p><i>Art. 1o. Se formarán tres distritos militares en el territorio del Estado de México.</i></p> <p><i>Art. 2o. El primero se compondrá de los actuales distritos de Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca, Villa del Valle, Ixtlahuaca y Jilotepec, considerándose como capital Toluca.</i></p> <p><i>Art. 3o. El segundo de los actuales distritos de Tula, Izmiquilpan, Zimapán, Huichapan, Actopan, Pachuca, Huascazaloya, Huejutla, Zacualtipán y el antiguo distrito de Apam, considerando como capital Actopan.</i></p> <p><i>Art. 4o. El tercero, de los distritos de Jonacatepec, Yautepec, Morelos, Cuernavaca y Tetecala, considerándose como capital Cuernavaca.</i></p> <p><i>Art. 5o. Los distritos de Chalco, Texcoco, Otumba, con excepción del antiguo distrito de Apam, Zumpango de la Laguna y Tlalnepantla, se agregarán al Distrito federal, y quedarán sujetos á las autoridades constitucionales y leyes vigentes en él.</i></p>	La península de Baja California sigue integrada como territorio de la federación.
29 de abril de 1863	Decreto que ratifica la erección del estado de Campeche (artículo único).	Artículo único. <i>El gobierno de la Unión ..., ratifica la erección del Estado de Campeche.</i>	La península de Baja California sigue integrada como territorio de la federación.
26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el estado de Coahuila reasume su carácter de estado libre y soberano (artículos 1 y 2).	<p><i>Art. 1. El Estado de Coahuila reasume su carácter de Estado libre y soberano entre los Estados Unidos Mexicanos, separándose desde luego del de Nuevo-León, á que se había incorporado.</i></p> <p><i>Art. 2. El Estado de Coahuila comprenderá su antiguo territorio, con arreglo al artículo 47 de la Constitución de la República.</i></p>	La península de Baja California sigue integrada como territorio de la federación.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatatal
3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano (artículo 2o.).	<p><i>Art. 2o. El Territorio del Imperio se divide en cincuenta Departamentos, en esta forma:</i></p> <p>... Yucatan... Campeche... de la Laguna... Tabasco... Chiapas... Tehuantepec... Oajaca... Ejutla... Teposcolula... Veracruz... Túxpan... Puebla... Tlaxcala... Valle de México... Tulancingo... Tula... Toluca... Iturbide... Querétaro... Guerrero... Acapulco... Michoacan... Tancitaro... Coalcoman... Colima... Jalisco... Autlan... Nayarit... Guanajuato... Aguascalientes... Zacatecas... del Fresnillo... del Potosí... Matehuala... Tamaulipas... Matamoros... Nuevo-Leon... Coahuila... Mapimi... Mazatlán... Sinaloa... Durango... Nazas... Alamos... Sonora... Arizona... Huejuquilla... Batopilas... Chihuahua... California...</p>	La península de Baja California queda integrada como departamento. Se incluye a toda la península y se le denomina California, su capital quedó en la Paz.
10 de abril de 1865	Estatuto provisional del Imperio Mexicano (Artículo 52).	<i>52.- El territorio nacional se divide por ahora, para su administración, en ocho grandes divisiones: en cincuenta departamentos: cada departamento en distritos, y cada distrito en municipalidades. Una ley fija el número de distritos y municipalidades y su respectiva circunscripción.</i>	La península de Baja California queda integrada como departamento, se incluye a toda la península y se le denomina California y su capital quedó en la Paz.
20 de noviembre de 1868	Decreto que erige al estado de Coahuila de Zaragoza.	<i>Queda definitivamente erigido el Estado de Coahuila con el nombre de "Coahuila de Zaragoza".</i>	La península de Baja California es territorio de la federación.
16 de enero de 1869	Decreto que erige al estado de Hidalgo (artículo único).	<i>Artículo único. Queda definitivamente erigido en nuevo Estado de la Federacion con el nombre de Hidalgo, la porción de territorio del antiguo Estado de México, comprendida en los distritos de Actopam, Apam, HuascaSaloya, Huejutla, Huichapam, Pachuca, Tula, Tulancingo, Ixmiquilpan, Zacualtipan y Zimapán, que formaron el segundo distrito militar, creado por decreto de 7 de junio de 1862.</i>	La península de Baja California es territorio de la federación.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
17 de abril de 1869	Decreto que erige al estado de Morelos (artículo único).	<i>Artículo único. Queda definitivamente erigido en Estado de la Federacion, con el nombre de "Morelos" la porcion de territorio del antiguo Estado de México, comprendida en los distritos de Cuernavaca, Cuautla, Jonacatepec, Tetecala y Yautepec, que formaron el tercer distrito militar, creado por decreto de 7 de junio de 1862.</i>	La península de Baja California es territorio de la federación.
16 de octubre de 1874	Comunicado de la misma fecha publicado en el Diario Oficial de la Federación.	... se aprobó tambien el arreglo hecho entre los Estados de México y Tlaxcala, por el cual el primero cede al segundo la municipalidad de Calpulalpan.	La península de Baja California es territorio de la federación.
2 de mayo de 1883	Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre límites (artículos I y III).	<p><i>Artículo I. La República de Guatemala renuncia para siempre los derechos que juzga tener al territorio del Estado de Chiapas y su Distrito de Soconusco, y, en consecuencia, considera dicho territorio como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>Artículo III. Los límites entre las dos naciones serán á perpetuidad los siguientes: - 1o. La línea media del río Suchiate, desde un punto situado en el mar, á tres leguas de su desembocadura ... hasta el punto en que el mismo río corte el plano vertical que pase por el punto más alto del volcán de Tacaná...: 2o. La línea determinada por el plano vertical definido anteriormente, desde su encuentro con el río Suchiate hasta su intersección con el plano vertical que pase por las cumbres de Buenavista é Ixbul:- 3o. La línea determinada por el plano vertical que pase por la cumbre de Buenavista ... y la cumbre del cerro de Ixbul, desde su intersección con lo anterior hasta un punto á cuatro kilómetros adelante del mismo cerro: - 4o. El paralelo de latitud que pasa por ese último punto, desde él, rumbo al Oriente hasta encontrar el canal más profundo del río Usumacinta ó el del Chixoy:- 5o. La línea media del canal más profundo, del Usumacinta en un caso, ó del Chixoy y luego del Usumacinta ..., desde el encuentro de uno ú otro río con el paralelo anterior, hasta que el canal más profundo del Usumacinta (continúa)</i></p>	La península de Baja California es territorio de la federación.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
2 de mayo de 1883	Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre límites (artículos I y III).	<i>encuentre el paralelo situado á veinticinco kilómetros al Sur de Tenosique en Tabasco, medidos desde el centro de la plaza de dicho pueblo: - 6o. El paralelo ... que acaba de referirse ..., hasta encontrar la meridiana que pasa á la tercera parte de la distancia que hay entre los centros de las plazas de Tenosique y Sacluc: - 7o. Esta meridiana ... indefinidamente hacia el Este.</i>	La península de Baja California es territorio de la federación.
12 de diciembre de 1884	Decreto que reforma al artículo 43 de la Constitución de 1857.	<i>El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, declara reformado el art. 43 de la misma Constitución, en los siguientes términos:</i> <i>Art. 43.- Las partes integrantes de la Federacion, son: los Estados de..., el territorio de la Baja California y el de Tepic, formado con el 7o. Canton del Estado de Jalisco.</i> Se erige el territorio de Tepic.	La península de Baja California es territorio de la federación.
13 de diciembre de 1892	Decreto de la misma fecha (artículo 2o.).	<i>Art. 2o. ... En compensación de las ventajas que obtiene Coahuila con las modificaciones de la línea especificada arriba, cede á Nuevo León el fundo de la "Pita" con todos sus terrenos sobre el Río Bravo, debiendo prolongarse la línea del Norte de manera que los comprenda para este Estado y termine en dicho Río Bravo.</i>	La península de Baja California es territorio de la federación.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
3 de agosto de 1897	Tratado sobre límites con Honduras Británica (artículo I).	<p><i>Artículo I. ... el límite entre dicha República y la Colonia de Honduras Británica era y es como sigue: Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa el Estado de Yucatan del Cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido cayo y el continente con dirección al Sudoeste hasta el paralelo de 18° 9' Norte y luego al Noroeste á igual distancia de dos cayos,... hasta el paralelo de 18° 10' Norte; torciendo entonces hacia el Poniente continua por la bahía vecina primero en la misma dirección hasta el meridiano de 88° 2' Oeste, entonces sube al norte hasta el paralelo de 18° 25' Norte;... corre hacia el Poniente hasta el meridiano 88° 18' Oeste, siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud 18° 28½' Norte; á la que se encuentra la embocadura del Río Hondo, al cual sigue por su canal mas profundo, pasando al Poniente de la isla Albion y remontando el Arroyo Azul hasta donde éste cruce el meridiano del Salto de Garbutt en un punto al Norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica, y desde ese punto corre hacia el Sur hasta la latitud 17° 49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio mexicano el llamado río Snosha ó Xnohha.</i></p>	La península de Baja California es territorio de la federación.
24 de noviembre de 1902	Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución de 1857.	<p><i>El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, declara haber sido aprobada por las Legislaturas de todos los Estados la reforma del art. 43 constitutivo, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación. son.... el territorio de la Baja California, el territorio de Tepic. Formado por el séptimo cantón del Estado de Jalisco, y el de Quintana Roo.</i></p> <p><i>El Territorio de Quintana Roo se formará de la porción oriental de la península de Yucatán,...</i></p> <p><i>Se erige el territorio de Quintana Roo.</i></p>	La península de Baja California es territorio de la federación.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatatal
10 de junio de 1913	Decreto de la misma fecha (artículo único).	<p><i>... el Territorio de Quintana Roo, debe anexarse al Estado de Yucatán, del que fue parte integrante, para que ambas Entidades constituyan dicho Estado,...</i></p> <p><i>Unico: El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Gobernador Provisional del Estado de Yucatán, asumirá el mando político y militar del Territorio de Quintana Roo, considerando éste desde la publicación del presente Decreto, como parte integrante de aquella Entidad Federativa.</i></p>	La península de Baja California es territorio de la federación.
17 de junio de 1914	Decreto que declara reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución de 1857.	<p><i>El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos... declara reformados los artículos 43 y 44 de la misma Constitución...</i></p> <p><i>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., el Territorio de Morelos, el Territorio del Bravo y el Territorio de Jiménez. El Territorio de Morelos se formará de todo el Territorio comprendido por el Estado del mismo nombre, y la capital será Cuernavaca. El Territorio del Bravo tendrá su capital en Ciudad Juárez y se formará por dos fracciones del Estado de Chihuahua: la fracción que comprende los Distritos de Galeana y Bravos y la fracción del Distrito de Iturbide... El Territorio de Jiménez con capital en Hidalgo del Parral, se formará con una parte del Estado de Chihuahua: la parte que comprende los Distritos de Arteaga, Andrés del Río, Mita, Hidalgo del Parral y Jiménez.</i></p> <p><i>Artículo 44 ... El Estado de Chihuahua, cuya capital será la ciudad del mismo nombre, se formará de los Distritos de Guerrero, Rayón, Benito Juárez, Camargo e Iturbide, a excepción de la parte de este último Distrito agregada al Territorio del Bravo.</i></p>	La península de Baja California sigue como territorio de la federación.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
25 de diciembre de 1914	Decreto de la misma fecha (artículo único).	<p><i>ARTICULO UNICO.</i> Se reforma el artículo 109 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1857, en los términos que siguen:</p> <p><i>Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el Municipio libre, administrado por Ayuntamientos de elección popular directa sin que haya autoridades intermedias entre éstos y el Gobierno del Estado.</i></p>	La península de Baja California sigue como territorio de la federación.
26 de junio de 1915	Decreto de la misma fecha (artículo 20.).	<p><i>Artículo 20.- El Territorio de Quintana Roo, con los límites que señaló el artículo 43 reformado de la Constitución, seguirá considerándose en lo sucesivo como Territorio Federal, segregado del Estado de Yucatán y sujeto al Gobierno General, con sujeción a las leyes y disposiciones expedidas hasta el 19 de febrero de 1913, y a las demás expedidas sobre el particular por esta Primera Jefatura.</i></p>	La península de Baja California sigue como territorio de la federación.
5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 43).	<p><i>Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.</i></p> <p>El país se divide en 28 estados, dos territorios y el Distrito Federal.</p>	La península de Baja California sigue como territorio de la federación.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatatal
7 de febrero de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo único).	<p><i>ARTICULO UNICO.- Se declaran reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución...</i></p> <p><i>ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche..., Territorio Norte de Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo.</i></p> <p><i>ARTICULO 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido... sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California, el paralelo 28°, de latitud Norte.</i></p> <p>El país se divide en 28 estados, tres territorios y el Distrito Federal. El Territorio de Baja California es dividido en Territorio Norte y Territorio Sur.</p>	La península de Baja California se divide en territorio norte y territorio sur de Baja California, teniendo como límite el paralelo 28° latitud norte.
19 de diciembre de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República (artículo único).	<p><i>ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 43 y se adiciona el 45, ambos de la Constitución General de la República, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... y Territorios Norte y Sur de la Baja California...</i></p> <p><i>ARTICULO 45.- Los Estados y Territorios de la Federación...</i></p> <p><i>Se amplía la superficie del Estado de Yucatán con una parte del Territorio de Quintana Roo, ...</i></p> <p><i>Se amplía el territorio del Estado de Campeche, con una parte del Territorio de Quintana Roo,...</i></p> <p>El país se divide en 28 estados, dos territorios y el Distrito Federal. Se suprime el territorio de Quintana Roo.</p>	Baja California está considerada como territorio norte de la federación.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
22 de marzo de 1934	Decreto que adiciona el artículo 45 constitucional.	<p><i>El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ... declara adicionado el artículo 45 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Artículo 45.-... Las Islas de Cozumel, Cancum, Mujeres, Blanca, Cantoy, Holbox y los cayos adyacentes situados desde la Bahía de la Ascensión al litoral Norte del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetas a la jurisdicción del Estado de Yucatán, y su extensión superficial se considerará comprendida dentro de los límites de dicha entidad federativa.</i></p> <p><i>Los islotes y cayos adyacentes situados desde la Bahía de la Ascensión hacia el Sur del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetos a la jurisdicción del Estado de Campeche.</i></p>	Baja California está considerada como territorio norte de la federación.
16 de enero de 1935	Decreto que reforma los artículos 43 y 45 constitucionales.	<p><i>El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos,... declara reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes,..., Distrito Federal, Territorios Norte y Sur de la Baja California y de Quintana Roo.</i></p> <p><i>Artículo 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan su extensión y límites..., con excepción de los de Yucatán y Campeche que se modifican, quedando con los que tenían antes de las reformas constitucionales de 14 de diciembre de 1931 y 10 de enero de 1934. Las porciones territoriales a que se contraen dichas reformas, constituirán el Territorio de Quintana Roo.</i></p> <p><i>El país se constituye por 28 estados, tres territorios y el Distrito Federal. Se reerige el territorio de Quintana Roo.</i></p>	Baja California está considerada como territorio norte de la federación.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
21 de junio de 1940	Acuerdo relativo al conflicto de límites entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo.	<p><i>PRIMERO.- Se considera debidamente comprobado por el Estado de Campeche que los pueblos de Icaiché, Nohsayab, Balatún, Xkanhá y demás comprendidos en el Censo Oficial del año de 1861, que sirvió de base para la erección del Estado de Campeche el año de 1862, pertenecen a su jurisdicción territorial.</i></p> <p><i>SEGUNDO.- El Gobierno del Territorio de Quintana Roo se abstendrá de ejercer cualquier acto de jurisdicción sobre dichos pueblos y los terrenos de que los mismos pueblos hayan estado en posesión desde aquella fecha.</i></p> <p><i>TERCERO.- La Secretaría de Agricultura y Fomento dispondrá que se rectifiquen en ese sentido los mapas respectivos,...</i></p> <p>Quintana Roo es territorio federal.</p>	Baja California está considerada como territorio norte de la federación.
16 de enero de 1952	Decreto. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo único).	<p><i>ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California,... Distrito Federal y Territorios de la Baja California Sur y de Quintana Roo.</i></p> <p><i>Artículo 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido...</i></p> <p>El país se divide en 29 estados, dos territorios y el Distrito Federal. Se crea el estado de Baja California.</p>	El territorio norte de Baja California se erige en estado libre y soberano de la federación.

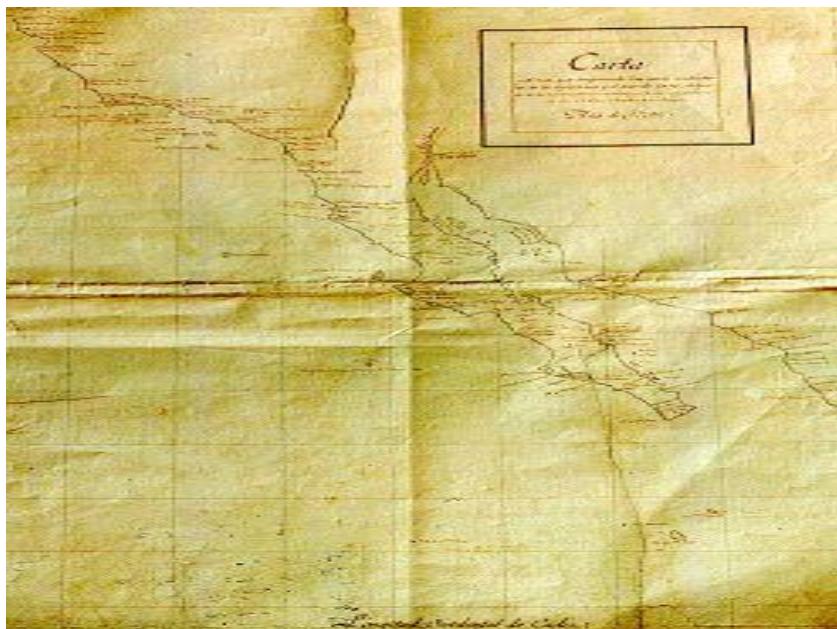
Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos primero y segundo).	<p><i>ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</i></p> <p><i>ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.</i></p> <p><i>ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 27...; 45; 52; 55...; 73...; 74...; 76...; 79...; 82...; 89...; 104...; 107...; 111...; 123 "B" y 131... para quedar como sigue: ... ARTICULO 73.- ...</i></p> <p><i>I.- Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;</i> <i>II.- Derogada.</i> <i>III.- ...</i></p> <p>El país se divide en 31 estados y un Distrito Federal. Se erigen Baja California Sur y Quintana Roo estados de la federación y se suprime el concepto de territorio federal.</p>	Baja California es estado libre y soberano de la federación.
septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 115).	<i>Art. 115.- Los Estados adaptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre...</i>	Baja California es estado libre y soberano de la federación.

Cambios en la división del país			
Fecha	Marco jurídico	Situación	
		Nacional	Estatal
29 de enero de 2016	Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 43 y 44).	<p><i>Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Artículo 44.- La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.</i></p>	Baja California es estado libre y soberano de la federación.

División territorial de Baja California



Mapa del Territorio Norte de la Baja California, 1937.
Autor G. Barreto.
Editado por el Departamento de Obras Públicas, Mexicali, B.C.
Escala: 1:400 000.
FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.



Carta esférica que comprende las costas occidentales de la California y el mar de Cortés, 1791.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

Sin escala.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

División territorial de Baja California

Antecedentes

Baja California, *Cálida Fornax*, palabras que pronunció Hernán Cortés a su arribo a la Bahía de la Paz, el 3 de mayo de 1535; fundando el puerto de la Santa Cruz, actualmente La Paz capital del estado de Baja California Sur.⁽⁴¹⁾

Fortún Jiménez ya había descubierto en forma accidental estas tierras, estableciendo una Colonia a la que llamó Puerto del Marqués, que no subsistiría por mucho tiempo.⁽⁴²⁾ Este fue el primer intento de establecer una población de colonizadores en la península, haciéndose como la tradición expedicionaria en el encuentro de nuevas tierras. Con la llegada de Don Isidro de Atondo y Antillón, el día 5 de abril de 1683, la Corona Española afirma la posesión de este mítico territorio Californiano, llamándole Puerto de Nuestra Señora de la Paz, aunque posteriormente, el 4 de julio de ese mismo año se retiró este explorador, tal vez por la hostilidad de los nativos de la región,⁽⁴³⁾

A los Jesuitas se les confió la conversión evangelizadora de los nativos de esta zona, constituyendo en el transcurso de 70 años varias misiones, entre otras: Misión de Loreto, Santa Rosalía de Mulegé, la de San Juan de Comondú, la de Nuestra Señora de la Paz, y la de Todos Santos. Funciones que por designación del Rey de España Carlos III en 1767 se encomendaron a los Dominicos y Franciscanos, por influencia de los primeros se dividió California, con la intención de separar las acciones evangelizadoras quedando *delimitado en el año de 1774, con una línea imaginaria correspondiendo a los Franciscanos 15 leguas al Sur de San Diego de Alcalá, es decir 35x15 de latitud Norte y la parte Sur a los Dominicos, estableciéndose la Alta o Nueva California y la Baja o Vieja California respectivamente*,⁽⁴⁴⁾ a raíz de esta organización se comenzó a llamar las Californias, territorios que estaban integrados como provincias en la división antigua de la Nueva

España, permaneciendo así hasta el 22 de agosto de 1776 cuando se creó la Comandancia y Capitanía General de las Provincias Internas de la cual dependieron.

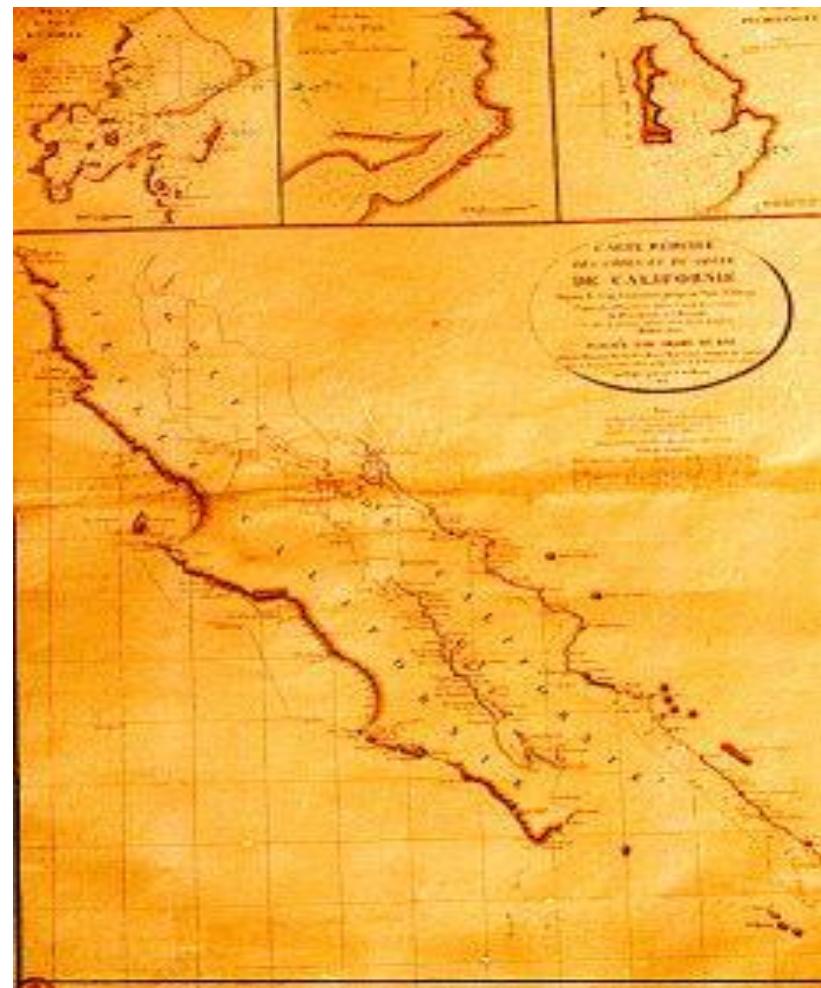
En 1785 se dividió en 3 comandancias a las provincias internas, hasta 1787 que se redujeron a dos, con lo cual, las Californias quedaron bajo jurisdicción de la Comandancia General de las Provincias de Occidente y cuando quedó una, pasaron a depender del virrey de la Nueva España hasta la Independencia.⁽⁴⁵⁾

Situación de la entidad de 1810 a 2020.

En la etapa de la Independencia, los habitantes de las Californias no participaron directamente en la lucha armada, posiblemente por la enorme distancia que mediaba de los campos de batalla y la escasa población tanto civil como militar. En el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 24 de octubre de 1814, las Californias no estaban consideradas dentro del contexto nacional, tal vez fueron integradas bajo jurisdicción de otro estado del país; fue hasta el 17 de noviembre de 1821 con la Convocatoria a Cortes donde se les consignó como una de las partes del Imperio Mexicano, se les denominó provincia de las Californias. El 2 de julio de 1822 se instaló el ayuntamiento de Loreto, capital de la provincia de la Baja California, y el 17 de junio de 1823 en la Ley de Bases para las elecciones del nuevo Congreso aparecen la provincia de la Alta California y provincia de la Baja California, nombrándose por primera vez en forma oficial estas dos entidades.

Con la aprobación del Acta Constitutiva de la Federación, el 31 de enero de 1824, la Alta y Baja California formaron el territorio de las Californias.

Posteriormente, en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 4 de octubre de 1824, en su artículo 5to. incorporó como parte de la federación a los Territorios de la Alta y Baja California.



Carte Réduite Des Cortes Et Du Golfe de Californie, 1825.

Sin autor.

Lugar de edición: Madrid.

Escala en leguas.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

En el año de 1825 se reinicia el régimen municipal en la península, se instalaron los municipios de Loreto, Cabo San Lucas, Santa Gertrudis y San Pedro Martir, contó cada uno con ayuntamiento cuya administración se conformaría de un alcalde, dos regidores, un síndico y un secretario.⁽⁴⁶⁾

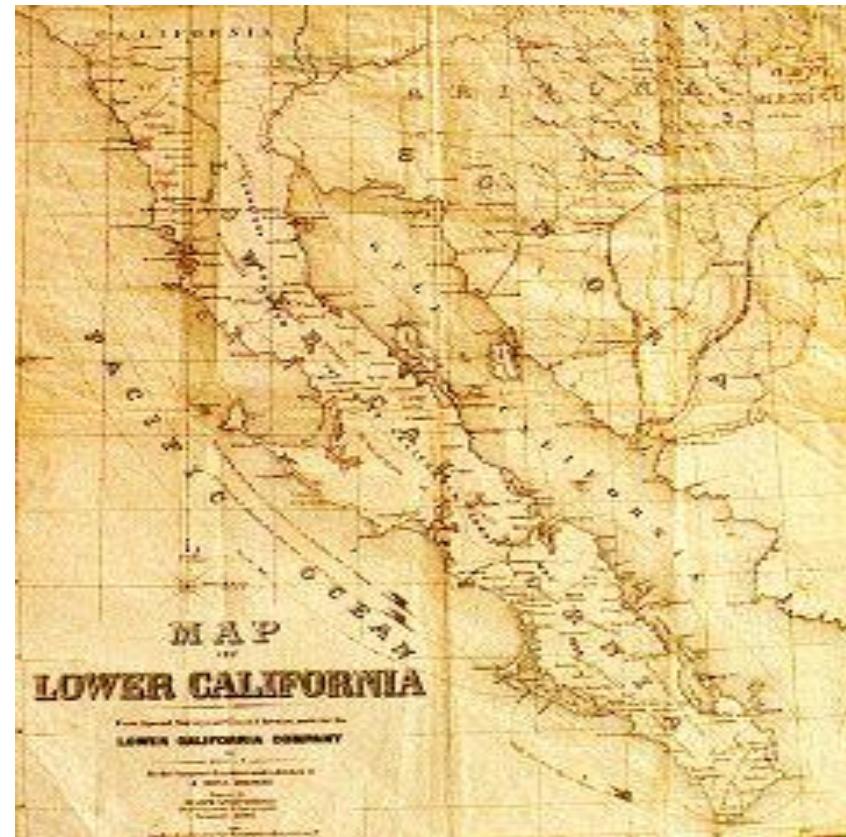
La residencia del gobierno de la Baja California se trasladó de Loreto a San Antonio y después se cambió a la Paz, en 1830. El 30 de septiembre de ese mismo año se expidió un decreto secularizando las misiones comprendidas entre San Borja y San José del Cabo, en dicho decreto se expresaba que en lo sucesivo estos lugares se llamarían pueblos y no misiones, pero este ordenamiento no llegó a acatarse.⁽⁴⁷⁾

El 1ro. de enero de 1831, por orden de José Mariano Monterde se erigió el municipio de La Paz; se fijaron sus límites en el bando emitido el 16 de febrero de ese mismo año.⁽⁴⁸⁾

La Sexta Ley Constitucional del 30 de diciembre de 1836, en sus artículos 1ro. y 2do., decretó la división de la República en departamentos, formando uno con los Territorios de la Alta y Baja California, subsistiendo esta designación en la Ley de División Territorial expedida por el Congreso General el 30 de junio de 1838.

El jefe político interino de Baja California Luis del Castillo Negrete en el periodo de su gobierno emitió un bando, el 28 de mayo de 1837, por el cual Baja California quedó formada por un distrito dividido en tres partidos que se denominaron: de La Paz, de Loreto y de San José del Cabo. En consecuencia, se indicaba que habría un prefecto en La Paz, un sub-prefecto en el Puerto de San José y otro, en el de Loreto.

Con el decreto del 22 de agosto de 1846 la Alta y la Baja California son integradas en el estado de las Californias, al entrar en vigor la Constitución de 1824; esta situación se originó porque los artículos del decreto de esta fecha señalaban en uno de sus párrafos *Los gobernadores que existen titulándose de los Estados...* y más adelante se especifica: *Los gobernadores de los departamentos nuevos que carecen de Constitución particular normarán el ejercicio de sus funciones por las del Estado cuya capital esté más inmediata...*⁽⁴⁹⁾ Y al estar consideradas las Californias como departamento, se constituye por ese decreto como estado de la federación.



Map of Lower California, 1868.

Autor: J. Ross Browne Drawn by Joseph Goldsneider. Editado por Lithographing Engraving & Printing, N.Y.

Escala gráfica.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

El 18 de mayo de 1847 el Soberano Congreso Constituyente expidió el Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual desaparece el estado de las Californias y se crearon dos territorios independientes entre sí: la Alta y la Baja California.⁽⁵⁰⁾

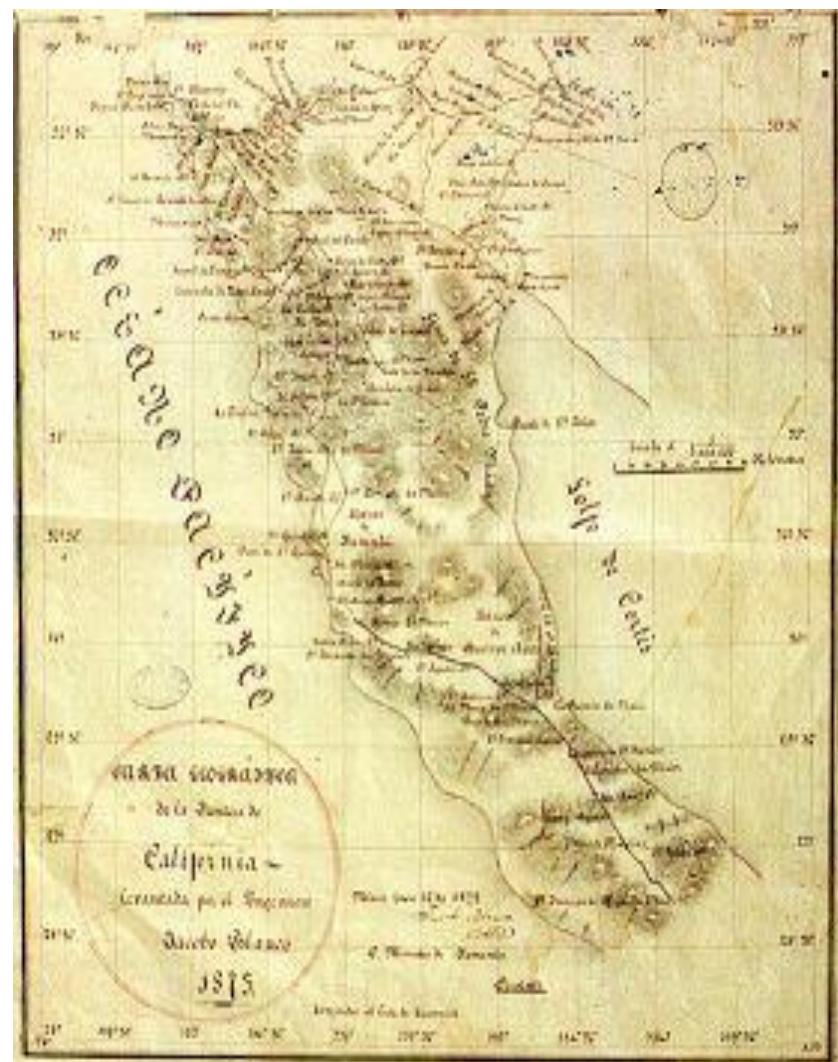
Mediante el tratado de paz con los Estados Unidos de Norteamérica del 2 de febrero de 1848 se separó en forma definitiva la Alta California, quedó únicamente la península de

Baja California como parte del territorio de la República Mexicana.

Por decreto del 12 de abril de 1849 se fraccionó el Territorio de la Baja California en dos partidos llamados de Norte y Sur. *El primero, se compondrá de la Misión de Santo Tomás, Misión de San Ignacio, Molegé, Comondú, Loreto, la Junta, Misión de San Luis, los Dolores y las anexidades de todos estos puntos: el segundo, se compondrá del Puerto de la Paz, Ranchería de los Reyes, Mineral de San Antonio, la Trinchera, Misión de Todos Santos, San Bartolo, Mision de Santiago, Miraflores, Santa Anita, San José del Cabo, San Lucas y las anexidades de estas poblaciones.* Con el Estatuto Orgánico de 1850 el Territorio de la Baja California reafirmaba la división anterior, se constituyeron por ordenamiento local en partido Norte y Sur; en 1855 y 1861 nuevamente se promulgó un estatuto donde se fragmentó al territorio en municipalidades, siendo estas: La Paz, San Antonio, Todos Santos, Santiago, San José del Cabo, Comondú, Mulegé y Santo Tomás de la Frontera, la cual estuvo considerada como la primera municipalidad del estado de Baja California.

En el año de 1872 el subjefe político del Partido Norte con el permiso de la autoridad competente resguardó los archivos del distrito para trasladar el asiento de su gobierno y la capital al pueblo del Real Del Castillo; se logró construir en este periodo una plaza cívica que contaba con oficinas de gobierno, un cuartel y cárcel; se edificaron locales para el comercio y viviendas; se incrementó su población e importancia originado por el descubrimiento del rico mineral; la capital del Partido Norte duró en este lugar de 1872 a 1882, año en que fue transferida a Ensenada de Todos Santos donde permaneció 33 años.⁽⁵¹⁾

Posteriormente, mediante decreto del 24 de diciembre de 1873 el Congreso aprobó que el Territorio de la Baja-California se conformaría en tres partidos judiciales llamados del Sur, del Centro y del Norte:



Carta Geográfica de la Frontera de California, 1873.

Autor: Yngeniero Jacobo Blanco.

Sin información del lugar de edición.

Escala: 1:3 000 000.

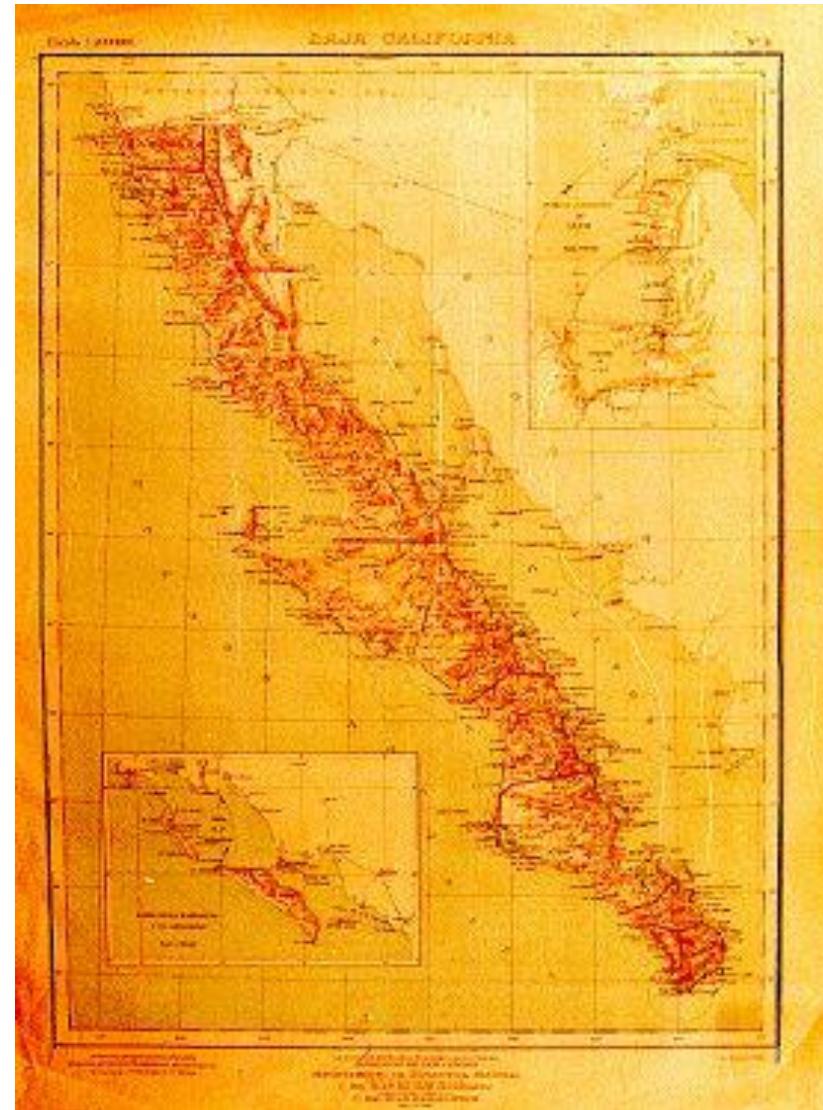
FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

...El partido del Norte, comprenderá desde los límites septentrionales de la municipalidad de Mulegé hasta la línea divisoria entre México y los Estados Unidos,... El partido del Sur, comprenderá toda la parte Sur de la península, hasta la línea tirada del Rancho del Mesquiton, en el Golfo, á los Achemes en la costa del Pacífico, pasando por la Picota, Junta de los Arroyos y San Luis... El partido del Centro, comprenderá desde la línea expresada en el artículo anterior, hasta los límites septentrionales de la municipalidad de Mulegé. Puesto que esta composición territorial se refería solo a la jurisdicción federal, esto motivó... que el Gobierno del Territorio consultara sobre el particular al Gobierno General, á cuya consulta contesto la secretaría de Gobernación el 3 de abril de 1874: "que la división política del Territorio debe ser la misma que la judicial ".⁽⁵²⁾ El decreto del 14 de diciembre de 1887 volvió a dividir al Territorio de Baja California en dos Distritos Políticos: Sur y Norte, el primero se integró de los partidos judiciales del Sur y Centro y el segundo, con el Partido Norte.

Mientras tanto, por decreto del 15 de mayo de 1882 Ensenada de Todos Santos se consideraba la cabecera del Distrito Norte;⁽⁵³⁾ se delimitó la jurisdicción del Distrito Norte y Sur en el decreto del 5 de junio de 1891, correspondió al primero todo el terreno que se halla dentro de los siguientes límites: ...por el Norte, la línea divisoria con los Estados Unidos; por el Oriente, el Golfo de California y el Río Colorado; por el Sur, el paralelo 28; y por el Poniente, el Océano Pacífico. Al segundo todo el terreno ...que se halla dentro de los siguientes límites: por el Norte el paralelo 28; y por el Oriente, el Golfo de California; y por el Sur y el Poniente, el Océano Pacífico. Con relación a las islas ...pertenecientes á la República Mexicana situadas en el Océano Pacífico, quedarán bajo la jurisdicción de uno ú otro Distrito, según su latitud; y las del Golfo de California, así como la Negociación minera de "Los Ángeles" seguirán por ahora bajo la jurisdicción del Distrito Sur, aun cuando se hallen situadas al Norte del paralelo 28.

Conforme al decreto del 1 de diciembre de 1900 el Distrito Norte se componía de las secciones municipales de: Ensenada, Tijuana, Tecate, Los Algodones, Real Del Castillo, El Álamo,

Santo Tomás, San Telmo, San Quintín, El Rosario y el Mineral de Calmallí, dependientes de Ensenada, única municipalidad.⁽⁵⁴⁾



Baja California, 1930.
Editado por la Secretaría de Agricultura y Fomento.
Escala: 1:2 000 000.
FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

En el año 1914 por decreto se erigió ayuntamiento a Mexicali y al año siguiente es considerada capital del Distrito Norte de Baja California; el 11 de marzo de 1917, en decreto de la misma fecha, Tijuana y Tecate se instituyen en municipios con cabecera en la población del mismo nombre; posteriormente, un ordenamiento local de 1923 integró a Tecate al ayuntamiento de Mexicali como delegación municipal, debido a la falta de recursos económicos.

En el año de 1925, por decreto presidencial se vuelve a constituir en municipalidad a Tijuana comprendiendo en su jurisdicción a Tecate, con carácter de sección municipal, también en ese ordenamiento se denominó a Tijuana pueblo de Zaragoza, nombramiento que no perduró por mucho tiempo; en ese mismo año, por acuerdo del gobernador del Distrito Norte, Mexicali y Tijuana quedaron con la categoría política de concejos municipales.

Con la promulgación de la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales en el año de 1929, en el Distrito Norte de Baja California son consideradas como delegaciones municipales: Ensenada, Mexicali y Tijuana, en el caso de Tecate continuó como sección municipal; al acatarse esta disposición en el Distrito Sur simultáneamente se convirtieron en delegaciones municipales La Paz, Mulegé, Comondú, Todos Santos, San Antonio, Santiago y San José del Cabo.

Paso trascendental fue la promulgación del decreto del 7 de febrero de 1931, que reformó los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dividir al territorio de Baja California en Territorio Norte y Territorio Sur de la federación.

En el año de 1944 se suscitó un problema limítrofe entre el Territorio Norte de Baja California y el estado de Sonora, propiciado por el desvío del cauce original del Río Colorado hacia el poniente, para dejar una faja de terreno agrícola en la parte oriental de esta zona que Sonora reclamó como suya. Después de varias reuniones para tratar ese problema, el gobernador del Territorio Norte de Baja California, General Juan

Felipe Rico Islas, y el gobernador de Sonora, General Abelardo Rodríguez Luján, apoyándose en información de sus representantes decidieron resolver el problema de colindancias, cediendo el primero al municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, el terreno que había quedado en la porción oriental, este nuevo límite se fundamentó en el decreto del 29 de diciembre de 1944.⁽⁵⁵⁾



Mapa del Territorio Norte de la Baja California, 1937.

Autor. G. Barreto.

Editado por el Departamento de Obras Públicas, Mexicali, B.C.

Escala: 1:400 000.

FUENTE. Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

Posteriormente, por acuerdo de fecha 31 de enero de 1947 la sección municipal de Tecate se elevó a la categoría de delegación incluyendo su jurisdicción, ocurrió lo mismo con el resto de las delegaciones del Territorio Norte de Baja California.

El 16 de enero de 1952 se publicó en el diario oficial el decreto que creó el estado de Baja California como parte integrante de la federación, con la superficie y límites que tenía el Territorio Norte, decreto que se había aprobado el 31 de diciembre de 1951 por el Congreso de la Unión. Por su parte, las siete delegaciones del Territorio Sur de la Baja California permanecieron sin cambio.

Con la promulgación de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Baja California el 29 de diciembre de 1953 se constituyen como municipios Ensenada, Mexicali, Tijuana y Tecate. En la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, publicada en el periódico oficial No. 27, sección III, de fecha 30 de septiembre de 1989, tomo XCVI; y reformada por el decreto No. 166, publicado en el Periódico Oficial No. 34 del 21 de julio de 1995 en donde se eleva a la categoría de municipio a Playas de Rosarito.

El 27 de febrero de 2020, se publicó en Periódico Oficial del estado de Baja California el decreto No. 46, mediante el cual se modifica el Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, aprobando la creación del Municipio de San Quintín.

Cambios en la división del estado

Cambios en la división del estado			
Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial
2 de julio de 1822	Acta de Instalación del Ayuntamiento de Loreto.	<i>En el presidio de Loreto, Capital de la provincia de Baja California... quedó instalado el Ayuntamiento para entrar en uso y goze de sus Respectivas atribuciones...</i>	No se consigna división territorial.
28 de mayo de 1837	Bando de la misma fecha (artículos 1o. al 6o.).	La Baja California forma parte del departamento de las Californias, como un distrito dividido en tres partidos políticos.	<p><i>Art.1o.- La Baja California comprende un solo Distrito.</i></p> <p><i>Art.2o.- El Distrito se divide en tres partidos, que se denominaran de La Paz, de Loreto, y de San José del Cabo.</i></p> <p><i>Art.3o.- El Partido de la Paz comprende los términos municipales de esta población, la del mineral de San Antonio y la de Todos Santos, extendiéndose por el norte hasta tocar el arroyo de la Pasión, en su cauce de oriente á poniente.</i></p> <p><i>Art.4o.- El Partido del Sur comprende los términos municipales de las poblaciones de San José del Cabo, y la de Santiago y todos los ranchos que se hallan adyacentes al cabo de San Lucas.</i></p> <p><i>Art.5o.- El partido Norte comprende el resto de la Baja California desde el arroyo inclusive de la Pasión, el término municipal de Loreto y toda la línea de caseríos, ranchos, misiones y desierto...</i></p> <p><i>Art.6o.- En consecuencia, de los artículos anteriores habrá un prefecto en la Paz, un sub-prefecto en el Puerto San José, y otro en el de Loreto.</i></p>
12 de abril de 1849	Decreto del Congreso (artículo 1o.).	El territorio de la Baja California se divide en dos partidos.	<p><i>Art. 1o. El territorio de la Baja-California se dividirá por ahora en dos partidos que se denominarán de Norte y Sur. El primero, se compondrá de la Misión de Santo Tomás, Misión de San Ignacio, Molegé, Comondú, Loreto, la Junta, Misión de San Luis, los</i></p> <p>(continúa)</p>

Cambios en la división del estado			
Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial
12 de abril de 1849	Decreto del Congreso (artículo 1o.).	El territorio de la Baja California se divide en dos partidos.	<i>Dolores y las anexidades de todos estos puntos: el segundo, se compondrá del Puerto de la Paz, Ranchería de los Reyes, Mineral de San Antonio, la Trinchera, Misión de Todos Santos, San Bartolo, Misión, de Santiago, Miraflores, Santa Anita, San José del Cabo, San Lucas y las anexidades de estas poblaciones.</i>
13 de septiembre de 1850	Estatuto orgánico de 1850 (artículo 1o. y 3o.).	Art. 1o. <i>El Territorio de la Baja California es parte integrante de la Federación Mexicana y comprende una extensión de mas de quinientas leguas, dividido en dos partidos llamados: Norte y Sur</i> 3o.- <i>La admon. interior del Territorio está á cargo de una Diputación y de un Jefe Político.</i>	No se consigna división territorial.
2 de diciembre de 1855	Estatuto Orgánico provisional del Territorio de la Baja California (artículos 1o. y 2o.).	El actual estado de Baja California comprende la municipalidad de Santo Tomás de la Frontera.	<i>Art. 1o. El Territorio de la Baja California, como parte integrante de la República Mejicana, y sus límites reconocidos anteriormente, se organiza bajo la forma representativa popular, arregloado á los principios reconocidos en el Plan de Ayutla, y según las bases siguientes.</i> <i>Art. 2o. Para su gobierno interior se dividirá el Territorio en dos partidos y siete municipalidades, como ha estado hasta aquí; denominándose aquellos, partido del Norte y partido del Sur, y estas, la Paz, San Antonio, San José, Todos Santos, Comondú, Mulegé y Santo Tomás de la Frontera.</i>
28 de febrero de 1861	Estatuto Orgánico de la Baja California (artículos 1o. y 38).	El actual estado de Baja California comprende una sola municipalidad, la de Santo Tomás de la Frontera.	<i>Art. 1o. El Territorio de la Baja California, es y será parte integrante de la Nación Mejicana; en consecuencia, declara que está sujeto á todas las leyes y disposiciones que emanen del soberano Congreso Nacional; y por lo mismo acata y respeta la Constitución de la República de 5 de Febrero de 1857.</i> (continúa)

Cambios en la división del estado			
Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial
28 de febrero de 1861	Estatuto Orgánico de la Baja California (artículos 1o. y 38).	El actual estado de Baja California comprende una sola municipalidad, la de Santo Tomás de la Frontera.	<i>Art. 38. El Territorio se divide en ocho municipalidades; que son, La Paz, San Antonio, Todos Santos, Santiago, San José del Cabo, Comondú, Mulegé, y Santo Tomás de la frontera</i>
24 de diciembre de 1873	Decreto de la misma fecha (artículos 1o. al 4o.).	El actual estado de Baja California comprende el partido judicial Norte del Territorio de la Baja California.	<i>Art. 1o. El Territorio de Baja-California se dividirá en tres partidos judiciales, llamados del Sur, del Centro y del Norte.</i> <i>Art. 2o. El partido del Norte, comprenderá desde los límites septentrionales de la municipalidad de Mulegé, hasta la linea divisoria entre México y los Estados Unidos.</i> <i>Art. 3o. El partido del Sur, comprenderá toda la parte Sur de la península, hasta una linea tirada del Rancho del Mesquiton, en el Golfo, a los Achemes en la costa del Pacífico, pasando por la Picota, Junta de los Arroyos y San Luis.</i> <i>Art. 4o. El partido del Centro, comprenderá desde la linea expresada en el artículo anterior, hasta los límites septentrionales de la municipalidad de Mulegé.</i>
14 de diciembre de 1887	Decreto de la misma fecha (artículos 1o. al 3o.).	<i>Art. 1o. El Territorio de la Baja California se dividirá en dos Distritos políticos que se denominarán de Sur y Norte. El primero se compondrá de los actuales partidos del Sur y del Centro; y el segundo, del actual Partido Norte.</i> <i>Art. 2o. En cada uno de los Distritos mencionados, habrá un Jefe Político que dependerá directamente del Ejecutivo Federal.</i> <i>Art. 3o. El Partido del Centro con sus actuales límites y divisiones, continuará dependiendo de la Jefatura establecida en la Paz.</i>	No se consigna división territorial.

Cambios en la división del estado			
Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial
5 de junio de 1891	Decreto de la misma fecha (artículos 1o. al 3o.).	<p><i>Art. 1o. El Distrito Norte de la Baja California comprenderá todo el que se halla dentro de los siguientes límites: por el Norte, la línea divisoria con los Estados Unidos; por el Oriente, el Golfo de California y el Rio Colorado; por el Sur, el paralelo 28; y por el Poniente, el Océano Pacífico.</i></p> <p><i>Art. 2o. El Distrito Sur de la Baja California comprenderá todo el terreno que se halla dentro de los siguientes límites: por el Norte, el paralelo 28; por el Oriente, el Golfo de California; y por el Sur y el Poniente, el Océano Pacífico.</i></p> <p><i>Art. 3o. Las islas pertenecientes á la República Mexicana situadas en el Océano Pacífico, quedarán bajo la jurisdicción de uno ú otro Distrito, según su latitud; y las del Golfo de California, así como la negociación minera de "Los Ángeles", seguirán por ahora bajo la jurisdicción del Distrito Sur, aun cuando se hallen situadas al Norte del paralelo 28.</i></p>	No se consigna división territorial.
20 de noviembre de 1914	Decreto de la misma fecha (artículo primero y cuarto).	<p><i>PRIMERO.- Se erige en Municipalidad, correspondiente a este Distrito Norte de la Baja California, la hasta hoy conocida por Sección de MEXICALI.</i></p> <p><i>CUARTO.- El Ayuntamiento de esta nueva Municipalidad se instalará en el ya citado pueblo de Mexicali...</i></p>	No se consigna división territorial.
11 de marzo de 1917	Decreto de la misma fecha (artículo primero y segundo).	<p><i>CONSIDERANDO (sic).- Que las Secciones Municipales de Tecate y de Tijuana están ya en condiciones de tener vida propia e independiente del Municipio de Ensenada.</i></p> <p><i>ARTICULO PRIMERO.- Con el título de "Municipio de Tecate " y con Cabecera en la población de Tecate, queda erigida en Municipalidad la Sección Municipal de ese nombre...</i></p> <p><i>ARTICULO SEGUNDO.- Con el título de "Municipio de Tijuana" y con Cabecera en la población de Tijuana, queda erigida en Municipalidad la Sección Municipal de ese nombre...</i></p>	No se consigna división territorial.

Cambios en la división del estado			
Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial
2 de enero de 1923	Decreto de la misma fecha (artículo primero).	<i>PRIMERO .- A partir de esta fecha queda suprimido el Municipio de TECATE, el que se anexará con el carácter de delegación Municipal, al Municipio de Mexicali, conservando jurisdicción territorial que actualmente le corresponde.</i>	No se consigna división territorial.
10 de diciembre de 1925	Decreto de la misma fecha (artículo 3o.).	<i>ARTICULO 3o.- Con la denominación de Tijuana, se erige en Municipalidad la actual Sección Municipal de Tijuana, Municipio que comprenderá también la actual Municipalidad de Tecate, quedando ésta con el carácter de Sección Municipal...</i>	No se consigna división territorial.
20 de enero de 1929	Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales (artículos 109, 112 y 113).	Se suprime los consejos municipales y se adopta el régimen interno de delegaciones. El distrito Norte del Territorio de Baja California es actualmente el estado de Baja California.	<i>ARTICULO 109.- El Territorio de Baja California está formado por la península de este nombre e islas adyacentes. Continuará con la extensión y límites que actualmente tiene y para su gobierno y administración se dividirá en dos Distritos: el Distrito Norte y Distrito Sur.</i> <i>ARTICULO 112.- Las islas mexicanas situadas en el Océano Pacífico, quedarán bajo la jurisdicción de uno u otro Distrito, según su latitud; y las del Golfo de California, así como la negociación minera de Los Angeles, seguirán por ahora bajo la jurisdicción del Distrito Sur, aún cuando se hallen situadas al Norte del paralelo 28.</i> <i>ARTICULO 113.- ...Serán Cabeceras de delegación en el Distrito Norte de la Baja California: Mexicali, Ensenada y Tijuana.</i>
7 de febrero de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo único).	<i>ARTICULO UNICO.- Se declaran reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución...</i> <i>ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche,...,Territorio Norte de Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo.</i> <i>(continúa)</i>	No se consigna división territorial.

Cambios en la división del estado			
Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial
7 de febrero de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo único).	<i>ARTICULO 45.- Los Estados y, Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya facultad en cuanto a éstos; sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California, el paralelo 28°, de latitud Norte. El Territorio de Baja California es dividido en Territorio Norte y Territorio Sur.</i>	No se consigna división territorial.
31 de enero de 1947	Acuerdo de la misma fecha (artículo primero y segundo).	Se erige en delegación la sección municipal de Tecate y se fijan los límites de las delegaciones del distrito Norte del Territorio de la Baja California.	<p><i>ARTICULO PRIMERO.- La delegación de Tecate, creada por el Decreto de 21 de abril de 1944, tendrá los siguientes límites:</i></p> <p>a).-DELEGACION DE TECATE.- <i>La Delegación de Tecate quedará formada por la población de este nombre...</i></p> <p><i>ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia, los límites de las delegación de Mexicali, Ensenada y Tijuana, serán como sigue.</i></p> <p>a).-DELEGACION DE MEXICALI- <i>La Delegación de Mexicali quedará formada por la población de este nombre...</i></p> <p>b).-DELEGACION DE ENSENADA.- <i>La Delegación de Ensenada quedará formada por la población de este nombre...</i></p> <p>c).-DELEGACION DE TIJUANA.- <i>La Delegación de Tijuana quedará formada por la población de este nombre..</i></p>
16 de enero de 1952	Decreto de la misma fecha (artículo 43).	<i>ARTICULO PRIMERO.- Se reforma los artículos 43 de la Constitución... para quedar como sigue:</i> <i>ARTICULO 43.-Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California... Territorios de la Baja California Sur y de Quintana Roo.</i>	No se consigna división territorial.

Cambios en la división del estado			
Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial
16 de agosto de 1953	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (artículos 2 y 3).	<p><i>ARTICULO 2.- La porción de territorio nacional que corresponde al Estado, es la que le ha sido reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>ARTICULO 3.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre.</i></p>	No se consigna división territorial.
29 de diciembre de 1953	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Baja California (artículo 7o.).	El estado se divide en cuatro municipios.	<p><i>ARTICULO 7o.- El Estado de Baja California se divide y comprende las Municipalidades y Delegaciones Municipales siguientes:</i></p> <p><i>MUNICIPALIDAD DE: MEXICALI, TECATE, TIJUANA YENSENADA, siendo Cabeceras Municipales las respectivas ciudades del mismo nombre.</i></p>
30 de septiembre de 1989	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California (artículo 5o.).	El estado se divide en cuatro municipios.	<p><i>ARTICULO 5o.- El Estado de Baja California se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana y Ensenada.</i></p>
21 de julio de 1995	Decreto No. 166. (artículo 5o.).	Se erige el municipio de Playas de Rosarito.	<p><i>ARTICULO 5o.- El Estado de Baja California se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada y Playas de Rosarito.</i></p>
27 de julio de 1995	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California. (artículo 5o.).	El estado se divide en cinco municipios.	<p><i>ARTICULO 5o.- El Estado de Baja California se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada y Playas de Rosarito.</i></p>
17 de agosto de 1995	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (artículo 3).	<i>ARTICULO 3.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre.</i>	No se consigna división territorial.
15 de octubre de 2001	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California (Artículo 26).	El estado se divide en cinco municipios.	<p><i>ARTÍCULO 26- De la División Territorial del Estado.- El territorio del Estado de Baja California, se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada y Playas de Rosarito, con la superficie, límites y linderos que establezca el Congreso del Estado en el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California.</i></p>

Cambios en la división del estado			
Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial
23 de agosto de 2013	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California (Artículo 26).	El estado se divide en cinco municipios.	<i>ARTÍCULO 26- De la División Territorial del Estado.- El territorio del Estado de Baja California, se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada y Playas de Rosarito, con la superficie, límites y linderos que establezca el Congreso del Estado en el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California.</i>
9 de junio de 2018	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California (Artículo 26).	El estado se divide en cinco municipios.	<i>ARTÍCULO 26- De la División Territorial del Estado.- El territorio del Estado de Baja California, se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada y Playas de Rosarito, con la superficie, límites y linderos que establezca el Congreso del Estado en el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California.</i>
14 de febrero de 2020	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (artículo 3).	<i>ARTICULO 3 - La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre.</i>	No se consigna división territorial.
27 de febrero de 2020	Decreto No. 46.	Se aprueba la creación del Municipio de San Quintín.	No se consigna división territorial.

Creación de los municipios

Creación de los municipios				
Municipio	Fecha	Decreto	Cabecera municipal	Categoría política
Ensenada de Todos Santos	15 de mayo de 1882* (cabecera de partido)	Decreto de la misma fecha.	Ensenada de Todos Santos	Ciudad (División Municipal ...1929, p.2)
Mexicali	20 de noviembre de 1914 (municipalidad)	Decreto de la misma fecha.	Mexicali	Pueblo
Tecate	11 de marzo de 1917 (municipio)	Decreto de la misma fecha.	Tecate	Pueblo
	31 de enero de 1947 (delegación)	Acuerdo de la misma fecha.	Tecate	No se consigna
Tijuana	11 de marzo de 1917 (municipio)	Decreto de la misma fecha.	Tijuana	Pueblo
Playas de Rosarito	21 de julio de 1995 (municipio)	Decreto No. 166.	Playas de Rosarito	Ciudad
San Quintín	27 de febrero de 2020 (municipio)	Decreto No. 46.	San Quintín	No se consigna
Santo Tomás de la Frontera	2 de diciembre de 1855* (municipalidad)	Estatuto Orgánico Provisional del Territorio de la Baja California.	Santo Tomás de la Frontera	Pueblo ⁽⁵⁶⁾

* Sin información de su fecha de creación, a nivel fuente primaria. Se menciona a la fecha más antigua en que se alude al municipio.

Cambios en los municipios

Cambios en los municipios					
Municipio	Cambios			Cabecera municipal*	Categoría política
	Fecha	Decreto	Descripción		
Ensenada	15 de mayo de 1882	Decreto de la misma fecha.	Se erige Ensenada De Todos Santos en cabecera del partido Norte del Territorio de la Baja California. ⁽⁵³⁾	Ensenada de Todos Santos	Ciudad (División Municipal ...1929, p. 2)
	20 de noviembre de 1914	Decreto de la misma fecha.	Se agrega parte del Territorio que constituye la municipalidad de Mexicali.	Ensenada	
	11 de marzo de 1917	Decreto de la misma fecha.	Se agrega parte del Territorio que constituye los municipios de Tecate y Tijuana.	Ensenada	
	20 de enero de 1929	Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales.	Ensenada es delegación del distrito Norte del Territorio de la Baja California.	Ensenada	
	31 de enero de 1947	Acuerdo de la misma fecha.	Ensenada continúa como delegación del distrito Norte del Territorio de la Baja California.	Ensenada	
	29 de diciembre de 1953	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Baja California.	Ensenada es municipalidad del estado de Baja California.	Ensenada	
	30 de septiembre de 1989	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Baja California.	Ensenada es municipio del estado de Baja California.	Ensenada	
	21 de julio de 1995	Decreto No. 166.	Ensenada es municipio del estado de Baja California.	Ensenada	
	27 de julio de 1995	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.	Ensenada es municipio del estado de Baja California.	Ensenada	Ciudad
	15 de octubre de 2001	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.	Ensenada es municipio del estado de Baja California.	Ensenada	

Cambios en los municipios					
Municipio	Cambios			Cabecera municipal*	Categoría política
	Fecha	Decreto	Descripción		
Ensenada	23 de agosto de 2013	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.	Ensenada es municipio del estado de Baja California.	Ensenada	Ciudad
	9 de junio de 2018	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.	Ensenada es municipio del estado de Baja California.	Ensenada	
	14 de febrero de 2020	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	La Constitución no enumera los municipios.	Ensenada	
Mexicali	20 de noviembre de 1914	Decreto de la misma fecha.	Mexicali es municipalidad del distrito Norte de la Baja California.	Mexicali	Pueblo
	2 de enero de 1923	Decreto de la misma fecha.	Se agrega a Mexicali el territorio extinto del municipio de Tecate.	Mexicali	
	10 de junio de 1925	Acuerdo de la misma fecha.	Mexicali es consejo municipal del distrito Norte del Territorio de la Baja California.	Mexicali	
	20 de enero de 1929	Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales.	Mexicali es delegación del distrito Norte del Territorio de la Baja California.	Mexicali	
	31 de enero de 1947	Acuerdo de la misma fecha.	Mexicali continúa como delegación del distrito Norte del Territorio de la Baja California.	Mexicali	
	29 de diciembre de 1953	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Baja California.	Mexicali es municipalidad del estado de Baja California.	Mexicali	
	30 de septiembre de 1989	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Baja California.	Mexicali es municipio del estado de Baja California.	Mexicali	Ciudad.
	21 de julio de 1995	Decreto No. 166.	Mexicali es municipio del estado de Baja California.	Mexicali	
	27 de julio de 1995	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.	Mexicali es municipio del estado de Baja California.	Mexicali	

Cambios en los municipios					
Municipio	Cambios			Cabecera municipal*	Categoría política
	Fecha	Decreto	Descripción		
Mexicali	15 de octubre de 2001	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.	Mexicali es municipio del estado de Baja California.	Mexicali	Ciudad.
	23 de agosto de 2013	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.	Mexicali es municipio del estado de Baja California.	Mexicali	
	9 de junio de 2018	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.	Mexicali es municipio del estado de Baja California.	Mexicali	
	14 de febrero de 2020	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	La Constitución no enlista los municipios.	Mexicali	
Tecate	11 de marzo de 1917	Decreto de la misma fecha.	Tecate es municipio del distrito Norte del Territorio de la Baja California.	Tecate	Pueblo
	2 de enero de 1923	Decreto de la misma fecha.	Se suprime el municipio de Tecate y pasa como delegación del municipio de Mexicali.	Tecate	
	10 de diciembre de 1925	Decreto de la misma fecha.	Tecate es sección municipal del municipio de Tijuana.	Tecate	
	31 de enero de 1947	Acuerdo de la misma fecha.	Tecate es delegación del distrito Norte del Territorio de la Baja California.	Tecate	
	29 de diciembre de 1953	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Baja California.	Tecate es municipalidad del estado de Baja California.	Tecate	Ciudad
	30 de septiembre de 1989	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.	Tecate es municipio del estado de Baja California.	Tecate	
	21 de julio de 1995	Decreto No. 166.	Tecate es municipio del estado de Baja California.	Tecate	
	27 de julio de 1995	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.	Tecate es municipio del estado de Baja California.	Tecate	

Cambios en los municipios					
Municipio	Cambios			Cabecera municipal*	Categoría política
	Fecha	Decreto	Descripción		
Tecate	15 de octubre de 2001	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.	Tecate es municipio del estado de Baja California.	Tecate	Ciudad
	23 de agosto de 2013	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.	Tecate es municipio del estado de Baja California.	Tecate	
	9 de junio de 2018	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.	Tecate es municipio del estado de Baja California.	Tecate	
	14 de febrero de 2020	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	La Constitución no enumera los municipios.	Tecate	
Tijuana	11 de marzo de 1917	Decreto de la misma fecha.	Tijuana es municipio del distrito Norte del territorio de Baja California.	Tijuana	Pueblo
	10 de diciembre de 1925	Decreto de la misma fecha.	Tijuana es municipio con la sección municipal de Tecate.	Tijuana	
	15 de diciembre de 1925	Decreto de la misma fecha.	Tijuana es consejo municipal del distrito Norte del Territorio de la Baja California.	Tijuana	
	20 de enero de 1929	Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales.	Tijuana es delegación del distrito Norte, del Territorio de la Baja California.	Tijuana	
	31 de enero de 1947	Acuerdo de la misma fecha.	Tijuana continúa como delegación del distrito Norte del Territorio de la Baja California.	Tijuana	
	29 de diciembre de 1953	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Baja California.	Tijuana es municipalidad del estado de Baja California.	Tijuana	
	30 de septiembre de 1989	Ley Orgánica para la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.	Tijuana es municipio del estado de Baja California.	Tijuana	Ciudad
	21 de julio de 1995	Decreto No. 166.	Tijuana es municipio del estado de Baja California.	Tijuana	

Cambios en los municipios					
Municipio	Cambios			Cabecera municipal*	Categoría política
	Fecha	Decreto	Descripción		
Tijuana	27 de julio de 1995	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.	Tijuana es municipio del estado de Baja California.	Tijuana	Ciudad
	15 de octubre de 2001	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.	Tijuana es municipio del estado de Baja California.	Tijuana	
	23 de agosto de 2013	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.	Tijuana es municipio del estado de Baja California.	Tijuana	
	9 de junio de 2018	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.	Tijuana es municipio del estado de Baja California.	Tijuana	
	14 de febrero de 2020	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	La Constitución no enumera los municipios.	Tijuana	
Playas de Rosarito	21 de Julio de 1965	Decreto No. 166.	Se crea el municipio de Playas de Rosarito en el estado de Baja California.	Playas de Rosarito	Ciudad
	27 de julio de 1995	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.	Playas de Rosarito es municipio del estado de Baja California.	Playas de Rosarito	
	15 de octubre de 2001	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.	Playas de Rosarito es municipio del estado de Baja California.	Playas de Rosarito	
	23 de agosto de 2013	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.	Playas de Rosarito es municipio del estado de Baja California.	Playas de Rosarito	
	9 de junio de 2018	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.	Playas de Rosarito es municipio del estado de Baja California.	Playas de Rosarito	
	14 de febrero de 2020	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	La Constitución no enumera los municipios.	Playas de Rosarito	
San Quintín	27 de febrero de 2020	Decreto No. 46.	Se aprueba la creación del Municipio de San Quintín.	San Quintín	No se consigna

Cambios en los municipios					
Municipio	Cambios			Cabecera municipal*	Categoría política
	Fecha	Decreto	Descripción		
Santo Tomás de la Frontera	2 de diciembre de 1855	Estatuto Orgánico provisional del Territorio de la Baja California.	Se menciona a Santo Tomás de la Frontera como municipalidad del partido Norte del Territorio de la Baja California.	Santo Tomás de la Frontera	Pueblo ⁽⁵⁶⁾
	28 de febrero de 1861	Estatuto Orgánico de la Baja California.	Santo Tomás de la Frontera es municipalidad del partido Norte del Territorio de la Baja California.	Santo Tomás de la Frontera	
	24 de diciembre de 1873	Decreto de la misma fecha.	No se consigna como municipalidad a Santo Tomás de la Frontera.		

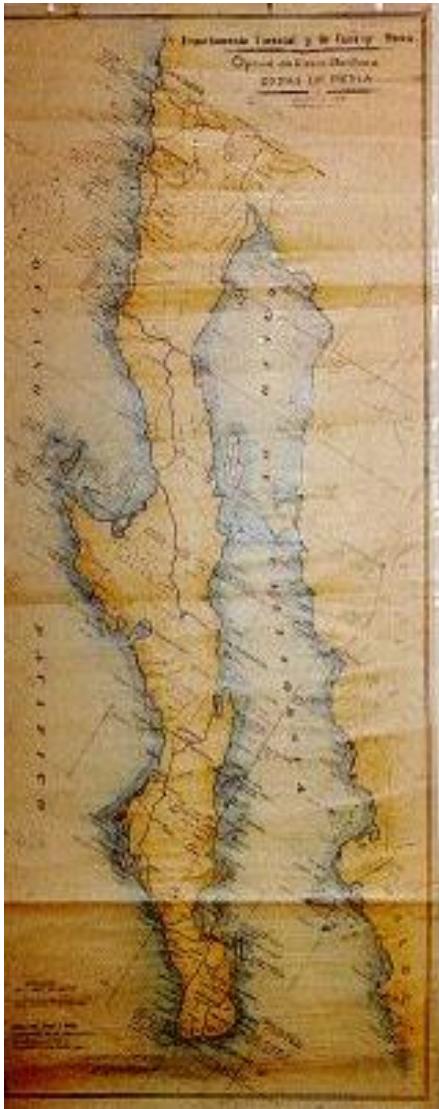
* El nombre de la cabecera municipal se transcribe literalmente al descrito en el documento oficial que lo sustenta.

Marco jurídico vigente



Carta Hipsográfica en Relieve (detalle), 1982.
Editado por la Secretaría de Programación y Presupuesto.
Escala: 1: 4 000 000.
FUENTE: INEGI. Coordinación Estatal de Baja California.

Marco jurídico vigente



La actual división municipal del estado de Baja California se consigna en los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, última reforma publicada el 14 de febrero de 2020.
- b) Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. Última reforma publicada el 9 de junio de 2018.

La Constitución Política del Estado señala en el capítulo I del estado y su territorio:

Artículo 1.- El Estado de Baja California es parte integrante e inseparable de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- La porción de territorio nacional que corresponde al Estado, es la que ha sido reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- La base de la división territorial y de la organización política y administración del Estado es el Municipio Libre.

Como lo precisa el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ordenamiento anterior reconoce la existencia del Municipio Libre.

En la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. En su artículo 2 menciona:

ARTÍCULO 2.- Del Municipio.- El Municipio, como orden de gobierno local, tiene la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio, en la gestión de sus intereses y ejercer las funciones y prestar los servicios que ésta requiera, de

conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

En materia del Territorio, la Ley del régimen establece:

ARTÍCULO 26.- De la División Territorial del Estado.- El territorio del Estado de Baja California, se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada y Playas de Rosarito, con la superficie, límites y linderos que establezca el Congreso del Estado en el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California.

Las controversias que se susciten respecto de los límites territoriales, entre dos o más Municipios, serán resueltas por el Congreso del Estado, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Estado de Baja California, modificando en su caso, el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 27.- De la Creación o Supresión de Municipios.- Para la creación o supresión de un Municipio, el Congreso del Estado procederá de la siguiente forma:

- I.- *El procedimiento se iniciará mediante solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, suscrita en el porcentaje requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito;*
- II.- *El Congreso del Estado conformará una comisión de Diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada, solicitar los dictámenes de viabilidad correspondientes y aprobar o desechar la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución;*
- III.- *De resultar procedente la petición, se procederá a realizar el plebiscito correspondiente, conforme a la Ley de la materia;*

IV.- *Una vez obtenidos los resultados del plebiscito, si éste resulta aprobatorio, se deberá solicitar la opinión fundada de los Ayuntamientos afectados, respecto de la conveniencia de la creación o supresión que se propone, la cual deberán remitir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique la solicitud. De no hacerlo, se entenderá como opinión favorable;*

V.- *Agotado el procedimiento anterior, la petición será sometida a la aprobación del Congreso del Estado; y*



Baja California, 1990.
Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
Escala: 1: 1 000 000.

FUENTE: INEGI Coordinación Estatal de Baja California.

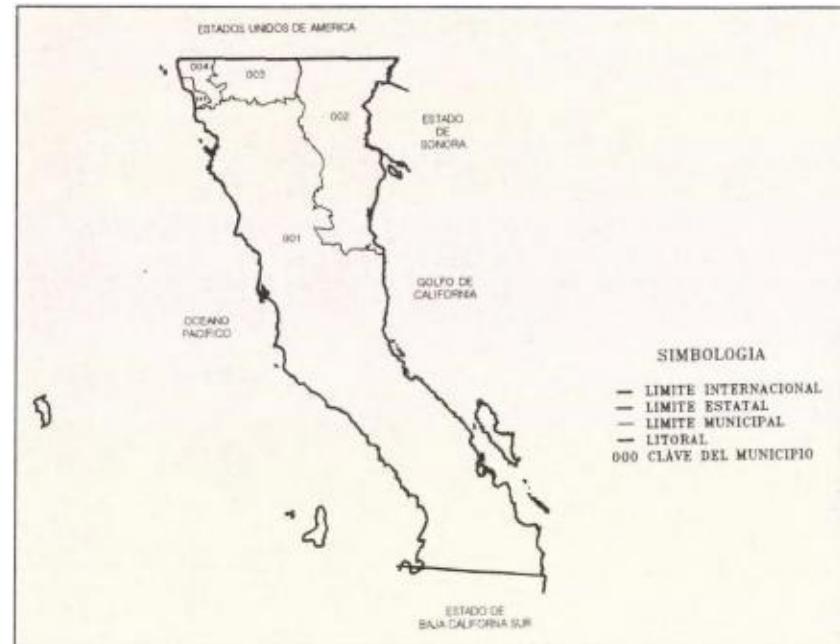
VI.- De resultar procedente la creación de un Municipio, el Congreso del Estado designará, a propuesta del Gobernador del Estado, el Concejo Municipal Fundacional, que fungirá hasta en tanto se realicen las elecciones ordinarias correspondientes, decretando las provisiones necesarias para la transferencia del patrimonio correspondiente.

En los Municipios de nueva creación se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos.

ARTÍCULO 28.- Del Territorio del Municipio.- El territorio del Municipio determina el ámbito espacial de validez de los actos de gobierno y de administración, que son de competencia de su Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- De las Demarcaciones Interiores del Municipio.- Con el fin de constituir una división administrativa de su territorio y determinar los mecanismos de gestión, mediante los cuales los vecinos del Municipio participarán en la mejoría de la calidad de vida de sus comunidades, los Municipios emitirán el estatuto que establezca las demarcaciones administrativas interiores de su territorio, tomando en cuenta los factores y características geográficas, demográficas y sociales de las comunidades inmersas en el territorio municipal.

Estos ordenamientos, constituyen el esfuerzo más reciente para instrumentar los preceptos federales sobre la investidura que tiene el Municipio Libre; personalidad jurídica propia; base de la división territorial de la organización política y administrativa del estado. En este sentido, forman parte del proceso histórico que en ese campo se ha dado desde la promulgación de la Constitución de 1917.



Baja California. División Municipal, 1995.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Sin escala

Publicado en: Conteo de Población y Vivienda, 1995. Resultados Preliminares. Estados Unidos Mexicanos.

FUENTE: INEGI. Coordinación Estatal de Baja California.

Situación actual de los municipios

Situación actual de los municipios							
Municipio	Marco jurídico	Cabecera municipal	Categoría política ⁽⁵⁷⁾	Latitud ⁽⁵⁸⁾	Longitud ⁽⁵⁸⁾	Altitud m s. n. m. ⁽⁵⁸⁾	Colindancias ⁽⁵⁹⁾
Ensenada	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (última reforma publicada el 14 de febrero de 2020). Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California (última reforma publicada el 9 de junio de 2018).	Ensenada	Ciudad	31°48'32.198"N	116°35'42.482"W	0018	NORTE: Tijuana, Tecate, Mexicali. SUR: Estado de Baja California Sur. ESTE: Mexicali y el Mar de Cortés. OESTE: Océano Pacífico.
Mexicali	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (última reforma publicada el 14 de febrero de 2020). Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California (última reforma publicada el 9 de junio de 2018).	Mexicali	Ciudad	32°38'28.233"N	115°28'32.084"W	0001	NORTE: Los Estados Unidos de América. SUR: Ensenada. ESTE: Los Estados Unidos de América y el estado de Sonora y el Mar de Cortés. OESTE: Tecate y Ensenada.
Tecate	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (última reforma publicada el 14 de febrero de 2020). Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California (última reforma publicada el 9 de junio de 2018).	Tecate	Ciudad	32°34'21.644"N	116°37'35.581"W	0526	NORTE: Los Estados Unidos de América. SUR: Ensenada. ESTE: Mexicali. OESTE: Tijuana.

Situación actual de los municipios							
Municipio	Marco jurídico	Cabecera municipal	Categoría política ⁽⁵⁷⁾	Latitud ⁽⁵⁸⁾	Longitud ⁽⁵⁸⁾	Altitud m s. n. m. ⁽⁵⁸⁾	Colindancias ⁽⁵⁹⁾
Tijuana	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (última reforma publicada el 14 de febrero de 2020). Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California (última reforma publicada el 9 de junio de 2018).	Tijuana	Ciudad	32°31'56.859"N	117°01'08.088"W	0022	NORTE: Los Estados Unidos de América. SUR: Ensenada. ESTE: Tecate. OESTE: Océano Pacífico.
Playas de Rosarito	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (última reforma publicada el 14 de febrero de 2020). Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California (última reforma publicada el 9 de junio de 2018).	Playas de Rosarito	Ciudad	32°21'49.263"N	117°03'16.052"W	0025	NORTE: Tijuana. SUR: Ensenada. ESTE: Tijuana. OESTE: Océano Pacífico.
San Quintín	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (última reforma publicada el 14 de febrero de 2020). Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California (última reforma publicada el 9 de junio de 2018).	San Quintín	Indefinida	30°33'23.347"N	115°56'20.621"W	0027	NORTE: Ensenada. SUR: Estado de Baja California Sur. ESTE: Mar de Cortés y estado de Sonora OESTE: Océano Pacífico, Isla de Cedros e Isla Guadalupe.

Anexo

Notas del apartado División territorial del país

- (1) O'GORMAN, Edmundo. *Historia de las Divisiones Territoriales de México*. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1985, p. 9.
- (2) *Ibid.*, pp. 3-4.
- (3) CHELLET Osante, Roberto. *Organización Administrativa y Política de la República Mexicana*. Editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Distrito Federal (México), 1955, pp. 35-38.
- (4) O'GORMAN, *op. cit.*, pp. 4-8.
- (5) *Ibid.*, pp. 13-14.
- (6) FLORESCANO, Enrique e Isabel Gil Sánchez. La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808, en *Historia General de México*. COSÍO Villegas, Daniel (coordinador). Obra preparada por el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México. 3a. edición. Distrito Federal (México), 1986. Tomo I, p. 492.
- (7) *Ibid.*, pp. 496-498.
- (8) O'GORMAN, *op. cit.*, p. 25.
- (9) GONZÁLEZ, Luis. El periodo formativo en *Historia Mínima de México*. Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1983. Capítulo III, p. 86.
- (10) Constitución de Cádiz, en *Leyes Fundamentales de México 1808-1975*. TENA Ramírez, Felipe. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1975.
- (11) LEE Benson, Nettie. *La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano*. Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1955. p. 21.
- (12) ROBLES Martínez, Reynaldo. *El Municipio*. 2a. edición. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1993, p. 74.
- (13) BRAVO Ugarte, José. *Compendio de Historia de México, hasta 1964*. 10a. edición, revisada y adicionada. Editorial Jus. Distrito Federal (México), 1968, p. 138.
- (14) *Decreto del rey para celebrar inmediatamente las elecciones de alcalde y Ayuntamientos Constitucionales*. Archivo General de la Nación (AGN), Hemeroteca y Periódicos Oficiales. Gaceta del Gobierno de México. Distrito Federal (México), jueves 8 de junio de 1812. Tomo XI. No. 71, p. 549.
- Aviso al público, del Exmo. Señor Virrey en donde se dispone a que se celebren las elecciones para alcaldes, regidores y síndicos*. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 3 de abril de 1813. Volumen 141.
- Decreto de D. Ramón Gutiérrez del Mazo, Intendente y Jefe Político de ésta capital en que se ordena la renovación de Ayuntamientos de acuerdo con el artículo 314 de la Constitución Política de Cádiz de mayo de 1812. Nombra secciones electorales y número de electores en las parroquias y da instrucciones*. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 12 de diciembre de 1813. Volumen 141.
- (15) *Decreto del rey Fernando VII publicado por el virrey Conde del Venadito en donde cesan todos los actuales ayuntamientos para sustituirlos por los constitucionales. Además, reglamenta la forma de llevar a cabo las elecciones, los lugares y el número de electores*. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos.

- Distrito Federal (Méjico), 14 de junio de 1820. Volumen 168.
- (16) *Decreto del rey Fernando VII convocando a cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821. Establece el procedimiento de las elecciones, de los electores, de los lugares y del número de diputados. Censo de España de 1797 y da instrucciones para celebrarlas en las Provincias de ultramar.* Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (Méjico), marzo de 1820. Volumen 168.
- (17) *Decreto del rey Fernando VII suspendiendo la creación de los Ayuntamientos Constitucionales en los pueblos que no lo tienen ni lo han tenido.* Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (Méjico), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.
- Decreto del rey Fernando VII en la que declara nulas las Constituciones.* Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (Méjico), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.
- (18) VILLORO, Luis. La revolución de independencia en *Historia General de México*, op. cit. Tomo I, p. 629.
- (19) ALBA, Pedro de y Nicolás Rangel (directores). Primer Centenario de la Constitución de 1824. *Obra conmemorativa publicada por la H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos.* Talleres Gráficos Soria. Méjico, 1924. Tomo VIII, p. 394. Facsímil recopilado por Ernesto de la Torre Villar.
- TORRE, Ernesto de la (et al.) en *La Independencia. Historia documental de México*. 3a. edición. UNAM e Instituto de Investigaciones Históricas, Dirección General de Publicaciones. Distrito Federal (Méjico), 1984. Tomo II (Serie Documental, núm. 4), pp. 122-126
- (20) RIVA Palacio, Vicente. *Méjico a través de los Siglos.* 11a. edición. Editorial Cumbre. Distrito Federal (Méjico), 1953. Tomo IV.
- (21) O'GORMAN, op. cit., pp. 49-50.
- (22) Ibid., p. 56.
- (23) Ibid., pp. 61 y 62.
- (24) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada en 1824, en *Las Constituciones de Méjico.* MÉJICO. Secretaría de Gobernación. Edición Facsímil. Distrito Federal (Méjico), 1957.
- (25) DUBLAN, Manuel y José María Lozano. *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República.* Edición Oficial. Distrito Federal (Méjico), 1876-1890. No. 1571. Tomo III, p. 51.
- (26) MUSACCHIO, Humberto (director). *Diccionario Enciclopédico de Méjico.* Ediciones Andrés León. Distrito Federal (Méjico), 1989. Tomo I, pp. 332-333.
- (27) O'GORMAN, op. cit., p. 77.
- (28) DUBLAN, op. cit., No. 1807. Tomo III, p. 258.
- (29) OLAVARRIA y Ferrari, Enrique y Juan de Dios Arias. Méjico Independiente, 1821-1855, en *Méjico a través de los Siglos.* RIVA Palacio, op. cit.
- (30) ZORAIDA Vázquez, Josefina. Los primeros tropiezos en *Historia General de Méjico.* op. cit. Tomo II, p. 812.
- (31) O'GORMAN, op. cit., pp. 108-109.

- (32) GONZÁLEZ, Luis. El periodo formativo, en *Historia Mínima de México*. Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1957.
- (33) Plan de Acapulco modificando al de Ayutla, artículo 2o., en *De la historia de México, 1810-1938: documentos fundamentales, ensayos y opiniones*. SILVA Herzog, Jesús. Editorial Siglo XXI. Distrito Federal (México) 1980, p. 68.
- (34) O'GORMAN, *op. cit.*, p. 121.
- (35) *Ibid.*, pp. 125-126.
- (36) COSÍO *op. cit.* capítulo IV, p. 118.
- (37) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1857, en *Las Constituciones...* MÉXICO. Secretaría de Gobernación *op. cit.*
- (38) AGUASCALIENTES. Gobierno Provisional Constitucionalista. Ley del Municipio Libre. *Periodo Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Aguascalientes*, Ags. (México), 25 de diciembre de 1914
- (39) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, en *Las Constituciones....* MÉXICO Secretaría de Gobernación *op. cit.*
- (40) MÉXICO, Secretaría de Gobernación. *Decreto por el que se declaran reformas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*. Diario Oficial de la Federación. Reforma a los artículos 43 y 44. Edición vespertina Publicada el 29 de enero de 2016.

Bibliografía del apartado División territorial del país

AGUASCALIENTES. Gobierno Provisional Constitucionalista. Ley del Municipio Libre. *Periódico Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Aguascalientes*, Ags. (México), 25 de diciembre de 1914.

ALBA, Pedro de y Nicolás Rangel (directores). Primer Centenario de la Constitución de 1824. *Obra conmemorativa publicada por la H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos*. Talleres Gráficos Soria. México, 1924. Tomo VIII, p. 394. Facsímil recopilado por Ernesto de la Torre Villar.

BOEHM de Lameiras, Brigitte. *El Municipio en México*. Editado por El Colegio de Michoacán. Zamora, Mich. (México), 1987.

BRAVO Ligarte, José. *Compendio de Historia de México, hasta 1964*. Editorial Jus 10a. edición, revisada y adicionada. Distrito Federal (México). 1968.

COMMONS, Aurea. División Territorial aprobada el 24 de septiembre de 1974. *Atlas Nacional de México*. UNAM. Distrito Federal (México), 1990. Tomo I.

COSÍO Villegas, Daniel (coordinador). *Historia General de México*. Obra preparada por el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México. Distrito Federal (México). 1986 y 1992. Tomos I y II.

CHELLET Osante, Roberto. *Organización Administrativa Pública de la República Mexicana*. Editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Distrito Federal (México). 1955

DUBLAN, Manuel y José María Lozano. *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República* Edición Oficial. Distrito Federal (México), 1876-1890.

El Colegio de México Historia Mínima de México Distrito Federal (México), 1983.

Enciclopedia de México. Editora Mexicana. 4a. edición. Distrito Federal (México), abril de 1978. Tomos I y III.

GARCÍA Cubas, Antonio. *Diccionario de Geografía, Historia y Biográfico de los Estados Unidos Mexicanos*. Antigua Imprenta de las Escalerillas. Distrito Federal (México), 1896.

LEE Benson, Nettie, *La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano*. Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1955.

MÉXICO. Aviso al público, del Exmo. Señor Virrey en donde se dispone a que se celebren las elecciones para alcaldes, regidores y síndicos. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 3 de abril de 1813. Volumen 141.

- Cámara de Diputados. XLVI Legislatura. *Derechos del Pueblo Mexicano. 111exico a través de sus Constituciones. Historia Constitucional 1812-1842*. Distrito Federal (México), 1967. Tomo I.
- *Ibid. Antecedentes y evolución de los artículos 28 al 53 Constitucionales* Tomo V.
- Cámara de Diputados. LV Legislatura. *Mexicano esta es tu constitución* Editorial Porrúa. Séptima edición. Distrito Federal (México), 1992.
- Congreso. Acuerdo relativo al conflicto de límites entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo. *Diario Oficial. Órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos* Distrito Federal (México) 21 de junio de 1940. Tomo CXX. No. 35.
- Congreso. Decreto S/N *Diario Oficial*. Distrito Federal (México), 13 de diciembre de 1892.

MÉXICO. Congreso. Decreto declarando reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución, expresando las partes integrantes de la federación en sus estados y territorios. *Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (Méjico), 17 de junio de 1914. Tomo CXXXII. No. 41.

- Congreso. Decreto por el cual se modifican los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (Méjico), 7 de febrero de 1931. Tomo LXIV. No. 31.
- Congreso. Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República, suprimiendo el territorio de Quintana Roo. *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (Méjico), 19 de diciembre de 1931. Tomo LXIX. No. 41.
- Congreso. Decreto que adiciona el artículo 45 constitucional. *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (Méjico), 22 de marzo de 1934. Tomo LXXXIII. No. 10.
- Congreso. Decreto que reforma los artículos 43 y 45 constitucionales. *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (Méjico), 16 de enero de 1935. Tomo LXXXVIII. No. 14.
- Congreso. Decreto que reforma los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (Méjico), 16 de enero de 1952. Tomo CXC. No. 13.
- Congreso. Decreto por el que se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial. Órgano del Gobierno*

Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (Méjico), 8 de octubre de 1974. Tomo CCCXXVI. No. 26.

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Editorial Sista. Distrito Federal (Méjico), septiembre de 1995.
- *Decreto del rey para celebrar inmediatamente las elecciones de alcalde y Ayuntamientos Constitucionales*. Archivo General de la Nación (AGN), Hemeroteca y Periódicos Oficiales. Gaceta del Gobierno de México. Distrito Federal (Méjico), jueves 8 de junio de 1812, Tomo XI. No. 71.
- *Decreto de D. Ramón Gutiérrez del Mazo, Intendente y Jefe Político de ésta capital en que se ordena la renovación de Ayuntamientos de acuerdo con el artículo 314 de la Constitución Política de Cádiz de mayo de 1812. Nombra secciones electorales y número de electores en las parroquias y da instrucciones*. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (Méjico), 12 de diciembre de 1813. Volumen 141.
- *Decreto del rey Fernando VII suspendiendo la creación de los Ayuntamientos*. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (Méjico), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.
- *Decreto del rey Fernando VII en la que declara nulas las Constituciones*. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (Méjico), 24 de mayo de 1814. Volumen 210, Expediente 91.
- *Decreto del rey Fernando VII convocando a cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821. Establece el procedimiento de las elecciones, de los electores, de los lugares y del número de diputados. Censo de España de*

1797 y da instrucciones para celebrarlas en las Provincias de ultramar. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (Méjico), marzo de 1820. Volumen 168.

MÉXICO. Decreto del rey Fernando VII publicado por el virrey Conde del Venadito en donde cesan todos los actuales ayuntamientos para sustituirlos por los constitucionales. Además, reglamenta la forma de llevar a cabo las elecciones, los lugares y el número de electores. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (Méjico), 14 de junio de 1820. Volumen 168.

- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *División Municipal de las Entidades Federativas. XI Censo General de Población y Vivienda, 1990*. Aguascalientes, Ags. (Méjico), 1992.
- Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. *Nuestra Constitución*. De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional. Artículos 42 al 48. Distrito Federal (Méjico), 1990. No. 15.
- Secretaría de Gobernación. *Las Constituciones de México*. Edición Facsímil. Distrito Federal (Méjico), 1957.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. *Tratados y Convenciones Vigentes*. Editorial Tip. J. I. Guerrero y Cía. Luis de Francisco Díaz de León. Distrito Federal (Méjico), 1904.
- Senado de la República. *Tratados Ratificados y Convenciones Ejecutivas celebradas por México*. Distrito Federal (Méjico), 1972. Tomo II (1884-1899).

MUSACCHIO, Humberto (director). *Diccionario Enclopédico de México*. Ediciones Andrés León. Distrito Federal (Méjico), 1989. Tomo I.

O`GORMAN, Edmundo. *Historia de las Divisiones Territoriales de México*. Editorial Porrúa. Distrito Federal (Méjico), 1985.

QUIROGA Garza, Julián. Límites y Fronteras de México. *Revista Censos*. Aguascalientes, Ags. (Méjico), abril-mayo de 1991. No. 8.

RIVA Palacio, Vicente. *Méjico a través de los siglos*. 11a. Edición. Editorial Cumbre. Distrito Federal (Méjico), 1953. Tomos II, III y IV.

ROBLES Martínez, Reynaldo. *El Municipio*. 2a. Edición. Editorial Porrúa. Distrito Federal (Méjico), 1993.

SILVA Herzog, Jesús. Plan de Acapulco modificando al de Ayutla. *De la historia de México, 1810-1938: documentos fundamentales, ensayos y opiniones*. Editorial Siglo XXI. Distrito Federal (Méjico), 1980.

SONORA. Gobierno Constitucionalista. Decreto de fecha 10 de junio de 1913. *El Constitucionalista*. Hermosillo, Son. (Méjico), 6 de diciembre de 1913. No. 3.

TENA Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México 1808-1975*. Editorial Porrúa. Distrito Federal (Méjico), 1975.

TORRE Villar, Ernesto de la. (et al.). *La Independencia. Historia documental de México*. 3a. edición. UNAM e Instituto de Investigaciones Históricas. Dirección General de Publicaciones. Distrito Federal (Méjico), 1984. Tomo II (Serie Documental, núm. 4).

VERACRUZ. Gobierno Constitucionalista. Decreto de fecha 26 de junio de 1915. *El Pueblo*. Veracruz, Ver. (Méjico), 29 de junio de 1915.

Nota de los apartados División territorial de Baja California y Marco jurídico vigente

- (41) AGUIRRE Bernal, Celso. *Compendio Histórico-Biográfico de Mexicali (1539-1966)*. 7a. edición. Mexicali, Baja California (México), 1966, p. 25.
- (42) *Ibid.*, p. 29.
- (43) MÉXICO. Secretaría de Gobernación. Centro Estatal de Estudios Municipales. *Los Municipios de Baja California Sur*. Colección: Enciclopedia de los Municipios de México. Distrito Federal (México), 1988.
- (44) AGUIRRE *op. cit.*, pp. 32-33.
- (45) MATHERS, Miguel. *Baja California, Texto de su Historia*. Prisma Editorial, 1a. edición. Distrito Federal (México), 1988. Tomo I, p. 33.
- (46) *Ibid.*, p. 43.
- (47) *Ibid.*, p. 44.
- (48) BAJA CALIFORNIA SUR. Jefatura Política. *Bando de 28 de marzo de 1837*. La Paz, Baja California Sur (México), 1837. Vol. II, p. 245.
- (49) O'GORMAN Edmundo. *Historia de las Divisiones Territoriales de México*. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1985, pp. 99 y 100
- (50) ÁLVAREZ, J. Rogelio. *Diccionario Enciclopédico de Baja California*. Cía. editorial de encyclopedias de México. Mexicali, Baja California (México), 1989, p. 72.
- (51) MATHERS, *op. cit.*, pp. 74-79.
- (52) BAJA CALIFORNIA SUR. *Informes contenidos en las memorias de la Secretaría de Gobernación*. La Paz, Baja California Sur (México), 1908.
- (53) MATHERS, *op. cit.*, p. 85.
- (54) MEADE Adalberto, Walter. La Subprefectura Política de Tijuana, en *Calafia Revista de la Universidad Autónoma de Baja California*. Mexicali, Baja California (México), diciembre de 1982. Volumen IV, número 7, p. 9.
- (55) AGUIRRE, *op. cit.*, p. 13.
- (56) La Categoría Política de "pueblo" en Santo Tomás de la Frontera tiene como fuente lo expresado por los residentes del lugar. Por el hecho de la "costumbre".
- (57) INEGI. Archivo Histórico de Localidades Geoestadísticas. 2020.
- (58) INEGI. Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades. 2020.
Los datos de latitud, longitud y altitud corresponden a la cabecera municipal.
- (59) INEGI. Marco Geoestadístico. Censo de Población y Vivienda 2020.

Bibliografía de los apartados División territorial de Baja California y Marco jurídico vigente

AGUIRRE Bernal, Celso. *Compendio Histórico Biográfico de Mexicali (1539-1966)*. 7a. edición. Mexicali, Baja California (México), 1966.

- *Tijuana, su Historia Sus Hombres*. Mexicali, Baja California (México), 1975.
- *Compendio Histórico Biográfico de Mexicali*. Distrito Federal (México). Edición 1990. Vol. II.

ÁLVAREZ, J. Rogelio. *Diccionario Enciclopédico de Baja California*. Cía. editorial de encyclopedias de México. Mexicali, Baja California (México), 1989.

BAJA CALIFORNIA. Congreso. *Decreto del 12 de abril de 1849*. Expedido por José Joaquín de Herrera, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo Primero. Mexicali, Baja California (México), 12 de abril de 1849.

- Congreso. *Estatuto Orgánico de la Baja California del 13 de septiembre de 1850*. Expedida por Rafael Espinoza, comandante principal y Jefe Superior Político de la Base California. Artículos 1o. y 3o. Mexicali, Baja California (México), 1850.
- Congreso. *Estatuto Provisional del Territorio de la Baja California del 2 de diciembre de 1855*. Expedida por el C. José María Blancarte, Jefe Político y Comandante Principal del Territorio de la Baja California. Artículos 1o. y 2o. Mexicali, Baja California (México), 1855.
- Congreso. *Estatuto Orgánico de la Baja California de 28 de febrero de 1861*. Expedido por Ramón Navarro, Gobernador del Territorio de la Baja California. Artículos 1o. y 38. Mexicali, Baja California (México), 1861.

- Congreso. *Decreto del 24 de diciembre de 1873*. Expedido por Sebastián Lerdo de Tejada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1o. 2o., 3o. y 4o. Mexicali, Baja California (México), 1873.
- Congreso. *Decreto del 14 de diciembre de 1887*. Expedido por Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1o. Mexicali, Baja California (México), 1887.
- Congreso. *Decreto del 5 de junio de 1891*. Expedido por Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1o., 2o. y 3o. Mexicali, Baja California (México), 1891.
- Congreso. *Decreto del 4 de noviembre de 1914*. Expedido por Baltazar Avilés, Jefe Político del Distrito Norte de Baja California. Mexicali, Baja California (México), 1914.
- Congreso. *Decreto del 11 de noviembre de 1917*. Expedido por Esteban Cantú, Gobernador y Comandante Militar del Distrito Norte de la Baja California. Artículos 1o. y 2o. Mexicali, Baja California (México), 1917.
- Congreso. *Decreto del 2 de enero de 1923*. Expedido por José Inocente Lugo, Gobernador del Distrito Norte de la Baja California. Mexicali, Baja California (México), 1923.
- Congreso. *Decreto del 10 de diciembre de 1925*. Expedido por Abelardo Rodríguez, Gobernador del Distrito Norte de la Baja California. Mexicali, Baja California (México), 1925.
- Congreso. *Decreto del 15 de diciembre de 1925*. Expedido por Plutarco Elías Calles, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1o., 2o., 3o. y 4o. Mexicali, Baja California (México), 1925.
- Congreso. *Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales*, Publicada en el Periódico Oficial del 20 de enero de 1929. Mexicali, Baja California (México), 1929.

- Congreso. *Decreto del 21 de abril de 1944*. Expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 2o. Mexicali, Baja California (México), 1944.
- BAJA CALIFORNIA. Congreso. *Acuerdo del 17 de enero de 1937*. Expedido por Alberto V. Aldrete, Gobernador del Territorio Norte de la Baja California. Mexicali, Baja California (México), 1947.
- Congreso. *Constitución Política del Estado de Baja California*, promulgada el 15 de agosto de 1953. Gobierno del Estado de Baja California. Mexicali, Baja California (México), 15 de agosto de 1953.
 - Congreso. Decreto No. 166. *Periódico Oficial No. 34*. Mexicali, Baja California (México), 21 de julio de 1995.
 - Congreso. *Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California*. Mexicali, Baja California (México), 27 de julio de 1995.
 - Congreso. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*. Mexicali, Baja California (México), 17 de agosto de 1995.
 - *Informes contenidos en las memorias de la Secretaría de Gobernación*. La Paz, Baja California Sur (México), 1908. Foja 2.
 - Jefatura Política. *Bando de 28 de marzo de 1837*. La Paz, Baja California Sur (México), 1837. Vol. II p. 245.
 - Jefatura Política. *Bando de 28 de mayo de 1837*. La Paz, Baja California Sur (México), 1837. Vol. 112, exp. S/N, foja 19.
 - Jefe Político Interino. *Acta de Instalación del Ayuntamiento de Loreto*. Las Californias (México), 2 de julio de 1822. Vol. 45.
- MATHES, Miguel. *Baja California, Textos de su Historia*. Prisma Editorial. 1a. edición. Distrito Federal (México), 1988. Tomo I.
 - *Baja California. Textos de su Historia*. Prisma Editorial. 2a. edición. Distrito Federal (México), 1988. Tomo II.
- MEADE Adalberto, Walter. La Subprefectura Política de Tijuana, en *Calafia Revista de la Universidad Autónoma de Baja California*. Mexicali, Baja California (México), diciembre de 1982. Volumen IV, número 7.
- MÉXICO. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Carta Topográfica*, escala 1:50 000. Distrito Federal (México), 1978.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Integración Territorial del Estado de Baja California*, XI Censo General de Población y Vivienda, 1990. Aguascalientes, Ags. (México), 1992.
 - Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Gobierno del Estado de Baja California. *Anuario Estadístico del Estado de Baja California*. Edición 1995. Aguascalientes, Ags. (México), 1995.
 - Secretaría de Gobernación. Centro Estatal de Estudios Municipales. *Los Municipios de Baja California Sur*. Colección: Enciclopedia de los Municipios de México. Distrito Federal (México), 1988.
- O'GORMAN, Edmundo. *Historia de las Divisiones Territoriales de México*. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1985.
- UNAM. *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Ejército y provincia en el Reino de la Nueva España*. Instituto de Investigaciones Históricas. Serie Facsímil Nueva España /1. Distrito Federal (México), 1984.